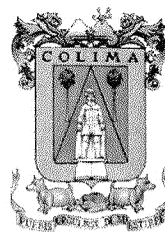


} **Confiemos**
en Colima



CONVENIO

Concertación Laboral

DE REVISIÓN SALARIAL Y DE PRESTACIONES

2020

CONVENIO DE CONCERTACIÓN LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, GLENDA YAZMIN OCHOA, LIC. SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO, L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL Y L.A.F. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, OFICIAL MAYOR Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL **LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM**, SECRETARIO GENERAL, EL **C. HÉCTOR OSWALDO PAREDES MACÍAS**, SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS, LA **C. CARMEN TEJEDA SOTELO**, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, LA **C. JANIZ ARIZBETH SÁNCHEZ CID**, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA **C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DECENA**, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SINDICATO"; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES RECONOCERÁ COMO "LAS PARTES", OFRECIENDO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S : - - - - -

I. La relaciones entre EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO, se rigen a través del Convenio de Concertación Laboral, al cual las partes se otorgan amplio valor y vigencia en los términos de los Artículos 36, 110 y 112 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II. Mediante **Oficio No. STSHAC 410/2020 con fecha 09 de octubre de 2020**, EL SINDICATO presentó al C. Presidente Municipal, el pliego petitorio en el que solicita el incremento salarial y de prestaciones económicas y sociales a favor de los trabajadores sindicalizados agremiados a la organización que representa, aprobado en Sesión Extraordinaria, Acta N° 107, en el punto 9, del 21 de diciembre de 2020, así como en el Acta N° 109 en Sesión Ordinaria del 13 de enero de 2021 en el punto 11, ambos puntos aprobados por unanimidad, mismas aprobaciones **correspondientes al ejercicio 2020**.

III. Que la Cláusula Quinta del Convenio de Concertación Laboral, establece el compromiso del Ayuntamiento de Colima para la homologar los incrementos salariales y prestaciones laborales que convenga el Gobierno del Estado para sus trabajadores, a favor de los trabajadores del Municipio de Colima; compromiso que en el caso de los Ayuntamientos estará sujeto a las posibilidades económicas de éstos, a las que se otorgan en la misma proporción a las concedidas por el Gobierno del Estado en cuanto a incremento salarial.

IV. EL H. AYUNTAMIENTO Y SINDICATO, manifiestan que después de analizar el pliego petitorio relativo a los incrementos salariales y de prestaciones quincenales, mensuales y anualizadas para el año 2020, acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

----- **D E C L A R A C I O N E S:** -----

1.- DECLARA "EL H. AYUNTAMIENTO" QUE:

I.- Es una Institución de orden público, investida de personalidad jurídica propia, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución General de la República, y que tiene su domicilio en la finca marcada con el No. 85 de la calle Profesor Gregorio Torres Quintero de esta ciudad.-----

II.- Con el fin de dejar plasmado en un instrumento jurídico que establezca el incremento salarial del ejercicio 2020 y contenga una compilación de las prestaciones que en diferentes administraciones el H. Ayuntamiento ha otorgado a sus trabajadores, se estima conveniente integrarlo y formalizarlo en el presente documento de Incremento Salarial 2020 y Revisión de Prestaciones.-----

2.- DECLARA "EL SINDICATO" QUE:-----

I.- Es un Organismo debidamente integrado y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de los Trabajadores al Servicio del Estado, que representa a los empleados de base sindicalizados del Ayuntamiento de Colima y que tiene su domicilio en la finca marcada con el No. 835 de la calle Oyamel de la Colonia Prados del Sur de esta ciudad.-----

II.- Que el motivo de la suscripción del presente instrumento es con el propósito de establecer en un instrumento único, las prestaciones que en diferentes administraciones se autorizaron por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" a favor de sus trabajadores, de conformidad a las gestiones y conquistas realizadas, que permita conocer e integrar en un documento, los derechos adquiridos por el gremio sindical. - - - - -

3.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE: - - - - -

I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen. - - - - -

II.- Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto. - - - - -

III.- Con el transcurrir de las anteriores Administraciones Municipales y en la actual, se han concedido a los trabajadores de base sindicalizados del H. Ayuntamiento de Colima, diversas prestaciones laborales en su beneficio, que ha sido convenidas y plasmadas en oficios o convenios parciales, que no contemplan todas las prerrogativas a que tienen derecho tales trabajadores por lo que se ha acordado por ambas partes en concertar en este documento, todas las prestaciones que hasta la fecha gozan los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de Colima. - - - - -

IV.- Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan. - - - - -

Dadas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S : - - - - -

CLAUSULA PRIMERA.-

"LAS PARTES" reconocen en este instrumento la validez de todos los Convenios vigentes celebrados entre "LAS PARTES" y que se integran al presente instrumento jurídico, y en las que se plasman las prestaciones laborales que gozan hasta la fecha de este Convenio los trabajadores de base sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.

De conformidad con lo anterior, se plasman las siguientes PRESTACIONES:

I.- SEMANA LABORAL.-

Por acuerdo celebrado el 25 de junio de 1986, se concedió la semana laboral de cinco (5) días, dejando por ende de contemplarse los sábados y domingos, como laborables y estableciéndose un horario corrido de trabajo para el personal administrativo de 8:30 a las 15:00 horas de lunes a viernes. - - - - -

El horario y días laborables del personal vinculado directamente con la prestación y vigilancia de los servicios públicos estará sujeta a la adecuada prestación de dichos servicios. Los días de descanso se otorgarán según las necesidades del servicio, sin establecer por consiguiente días fijos de descanso. - - - - -

Tratándose del personal vinculado directamente con la prestación o vigilancia de los servicios públicos, que hasta el mes de diciembre de 1988 hayan adquirido la base, se considera que exclusivamente para ellos la semana laboral será de lunes a viernes. - -

Así mismo de acuerdo al Convenio de Incrementos Salariales del 2002, se autoriza y reconoce la homologación de horario a 6.5 horas para el personal administrativo desde esa fecha. - - - - -

II.- SEGURO DE VIDA.-

Se otorgará la prerrogativa de protección de un Seguro de Vida, para trabajadores activos así como jubilados y pensionados por una suma asegurada individual equivalente a dieciocho (18) meses del concepto de sueldo base del trabajador al momento de ocurrir el siniestro, contando con las coberturas de fallecimiento o incapacidad total y permanente; es responsabilidad del H. Ayuntamiento el pago del importe de la prima mensual de dicho seguro. - - - - -

III.- APORTACION POR FALLECIMIENTO.-

Para el caso de fallecimiento de trabajadores activos, así como también para el personal jubilado o pensionado sindicalizado, se otorgará la cantidad equivalente a cuatro meses y medio (4.5) de salario base íntegro, incluyendo prestaciones, para el pago de gasto funerarios, y la aportación del 1% del salario de los trabajadores de base sindicalizados activos. - - - - -

Los quinquenios comprenderán además de la cantidad de \$22.26 pesos mensuales, el importe adicional de cuatro (4) hasta diez (10) días de salario de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE QUINQUENIOS	DIAS DE SALARIO POR CADA QUINQUENIO	QUINQUENIO CATEGORÍA SINDICALIZADO
1	4	\$ 24.82
2	5	\$ 49.62
3	6	\$ 74.50
4	7	\$ 99.35
5	8	\$ 124.64
6	10	\$ 148.96

Se acuerda que el pago de los quinquenios, serán otorgados automáticamente al momento de cumplir la antigüedad correspondiente, solo en el caso de que no se cuente con el comprobante de antigüedad en el expediente del trabajador, se le requerirá para acreditar el pago del quinquenio correspondiente, y se otorgará hasta su efectiva comprobación. - - - - -

g) PRIMA DE RIESGO.-

Se acuerda otorgar una Prima de Riesgo consistente en \$256.75 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.) quincenales a los trabajadores con el puesto de Auxiliares de Recolección de la Dirección de Limpia y Sanidad, jardineros, fontaneros, albañiles, podadores y personal operativo de la Dirección de Parques, Jardines y Áreas Verdes, Empedradores, Operarios Generales y personal operativo de la Dirección de Mantenimiento, Operarios Generales y personal operativo del Panteón Municipal, así como Personal Operativo de la Dirección de Alumbrado Público, al ser éstas las dependencias donde se presentan más accidentes y riesgos de trabajo dada la función que desempeñan. - - - - -

Además, se otorga esta prestación a los trabajadores con puesto de Conserjes, Veladores y Mensajeros, Encargado de Servicios, Inspectores, Mecánicos, Cadeneros, Encargado Técnico, Encargado Coordinador, Encargado "A", "B" y "C" Supervisor, Topógrafo, Auxiliar Administrativo, Encargado General, Encargado de Cuadrilla, Laminero, Maestro Electromotriz, Almacenista y Auxiliar Administrativo "C" con Función o Actividad Operativa. En el año 2013, se actualiza para que esta prestación se

IV. PRESTACIONES QUINCENALES.-

Para fortalecer la economía de los trabajadores se otorgarán al personal en activo así como al personal jubilado y pensionado, las siguientes prestaciones quincenales, de conformidad con el Plan de Previsión del Municipio de Colima. - - - - -

a) BONO DE RENTA.-

Con el objeto de brindar apoyo a la economía familiar, se estableció la entrega a cada trabajador de un bono quincenal para la ayuda de pago de renta por la cantidad de \$439.77 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.) quincenales. - - - - -

b) BONO DE TRANSPORTE.-

Se establece otorgar un bono de ayuda para transporte a los trabajadores por la cantidad de \$502.69 (QUINIENTOS DOS PESOS 69/100 M.N.), quincenales. - - - - -

c) BONO DE PREVISION SOCIAL MULTIPLE.-

Prestación pagadera quincenalmente y complementaria del sueldo, por la cantidad de \$264.96 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.). - - - - -

d) BONO DE DESPENSA.-

Se otorga por concepto de despensa a los trabajadores, la suma de \$792.48 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.) quincenales. - - - - -

e) COMPENSACIONES ORDINARIAS Y EXTRARODINARIAS PARA EL DESARROLLO Y SUPERACION

Se otorgará a los trabajadores sindicalizados activos así jubilados y pensionados sindicalizados un incremento del 5.3% (CINCO PUNTO TRES POR CIENTO) a las compensaciones Ordinarias y Extraordinarias para el Desarrollo y Superación. - - - - -

f) QUINQUENIOS.- Se otorgará un "Estímulo de Permanencia" para el personal en activo y jubilado, que se reflejará en los comprobantes de pago bajo dicho concepto, esta prestación constituye el denominado "Quinquenio" para efectos de este Convenio. - - - - -

otorgue a los cargos vigentes en el tabulador de sueldos, siempre y cuando cumplan con realizar actividades y funciones operativas. - - - - -

A los Trabajadores con puestos de Chofer (cualquier denominación), Electricista, Coordinador y Encargado, Encargado "C", Encargado Coordinador "A", Encargado General y Encargado Técnico de las Áreas de Limpia y Sanidad, Parques y Jardines y Alumbrado Público, Mantenimiento, Registro Civil, se pagará una Prima de Riesgo consistente en la cantidad de \$343.34 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) quincenales. - - - - -

h) PRIMA DE RIESGO ADMINISTRATIVA.-

A partir del año 2013, se autoriza la ampliación del beneficio del Bono de Riesgo en favor del personal sindicalizado con funciones administrativas, derivado del riesgo a su salud que significa la posibilidad de diversos contagios de enfermedades por contacto, derivado de la atención al público. Actualmente este beneficio se autoriza por la cantidad de \$66.84 (SESENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.) quincenales.- - - - -

i) NIVELACION AL GASTO FAMILIAR.-

A partir del año 2012, se autoriza por homologación con el Convenio del Gobierno del Estado, a partir de este año, la creación de un bono denominado Nivelación al Gasto Familiar, actualmente consistente en otorgar \$125.77 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 77/100) quincenal a cada trabajador en activo, jubilado y pensionado. - - - - -

V. PRESTACIONES MENSUALES.-

a) BONO DE PUNTUALIDAD.-

Se autoriza generar por homologación la prestación mensual laboral denominada Bono de Puntualidad, equivalente a 4 (cuatro) días del salario diario de cada trabajador en activo, que le corresponda y se pagará periódicamente en la primera quincena del mes siguiente en que califique. Para otorgar esta prestación se deben considerar los siguientes requisitos: - - - - -

1. Llegar puntualmente a sus labores los 30 días del mes, en el horario que tenga asignado cada trabajador, sin hacer uso de los 15 minutos de tolerancia. - - - - -
2. No debe tener más de 3 retardos justificados por el Titular del Área al cual se encuentre asignado. - - - - -

3. No deberá presentar una salida anticipada, y si lo hiciera sólo podrá justificarse una salida por mes con la autorización del Titular del Área al cual se encuentre asignado el trabajador. - - - - -
4. Los día 31 de cada mes no contarán, para efecto de este beneficio. - - - - -
5. No deberá tener Permisos Económicos sin Goce de Sueldo. - - - - -
6. La Autoridad Municipal por conducto de la Oficialía Mayor, podrá ordenar las medidas que considere prudentes, dentro del marco de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para implementar un control de asistencia eficiente y justo para todo el personal sindicalizado que sea beneficiario de este concepto. - - - - -

VI. PRESTACIONES ANUALES.-

a) ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD.-

Se otorga como estímulo a los trabajadores que alcancen la antigüedad de 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio activo, los días de salario de conformidad a la siguiente tabla: - - - - -

AÑOS LABORADOS	ESTIMULO OTORGADO
10 AÑOS	20 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
15 AÑOS	50 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
20 AÑOS	65 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
25 AÑOS	85 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS
30 AÑOS	120 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES ACCESORIAS

El mencionado estímulo se entregará cada año, a los trabajadores que reúnan los requisitos y antigüedad señalados, en ceremonia especial que tendrá verificativo, el Día del Trabajador del Municipio de Colima, que será el último viernes de enero de cada ejercicio fiscal. - - - - -

b) GRATIFICACION COMPLEMENTARIA.-

Como gratificación complementaria, se conviene en el pago de Canasta Básica de cuarenta y cinco (45) días de salario, quinquenio y compensaciones a los trabajadores activos, así como jubilados y pensionados que será otorgada en la primera quincena de enero de cada año, en proporción al tiempo laborado en el ejercicio inmediato anterior, quedando integrada esta prestación con los veinte (20) días que se pagaban

en la primera quincena de enero y los (25) veinticinco días que se otorgaban en la segunda de marzo de cada año, los cuales a partir del año 2003 se anticipa la fecha de su pago a la primera quincena de enero. - - - - -

c) BONO SINDICAL.-

Se reconoce la vigencia de esta prestación desde el año 2003, mismo que a partir del año 2011 fue actualizado. El BONO SINDICAL consiste en el otorgamiento de ocho (8) días de sueldo y quinquenios, pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año a los trabajadores de base sindicalizados en activo, jubilados y pensionados. - - - - -

d) AJUSTE DE CALENDARIO.-

Se acuerda efectuar anualmente el ajuste de calendario, consistente en el pago de cinco (5) días de salario base, de cada uno de los trabajadores activos, jubilados y pensionados, como retribución por los días treinta y uno (31), laborados de cada uno de los siete meses que los presentan; más quinquenio pagaderos en la segunda quincena de abril. - - - - -

e) BONO DEL DIA DE LA MADRE.-

Se acuerda otorgar una gratificación de \$2,077.20 (DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) anuales, a las trabajadoras que sean madres de familia, con motivo de su día social, o en fecha que se acuerde para tal efecto, antes del día 15 del mismo mes. - - - - -

f) BONO DEL DIA DEL PADRE.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" conviene en establecer la prestación anual, BONO DEL DIA DEL PADRE, por la cantidad de \$1,037.99 (MIL TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), para cada trabajador sindicalizado que sea padre de familia con motivo de su día social, pagadero en la primera quincena de junio de cada año. - - - - -

g) BONO DEL DIA DE LA SECRETARIA.-

Se reconoce la vigencia de esta prestación desde el año 2003. El BONO ANUAL DEL DIA DE LA SECRETARIA se otorgará por un importe de \$441.01 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.), a las trabajadoras de base sindicalizadas que desempeñen dicha función y se cubrirá en su Día Social, pagadero en la primera quincena de julio de cada año. - - - - -

h) BONO DEL DIA DE LA TRABAJADORA SOCIAL.-

Se reconoce la vigencia de esta prestación desde el año 2008. El BONO ANUAL DE LA TRABAJADORA SOCIAL, consiste en un importe de \$441.02 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), que se otorgará a las trabajadoras de base sindicalizadas que desempeñen dicha función y se cubrirá en su día social, pagadero en la primera quincena de agosto de cada año. - - - - -

i) BONO DEL DIA DE LA BIBLIOTECARIA.-

Se reconoce la vigencia de esta prestación desde el año 2008. El BONO ANUAL DE LA BIBLIOTECARIA, consiste en un importe de \$441.03 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), que se otorgará a las trabajadoras de base sindicalizadas que desempeñen dicha función y se cubrirá en su día social, pagadero en la primera quincena de agosto de cada año. - - - - -

j) BONO EXTRAORDINARIO ANUAL.-

Se otorgará la cantidad de \$1,968.58 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.), por concepto de Bono extraordinario Anual a favor de los trabajadores de base sindicalizados activos, jubilados y pensionados, pagadero en la segunda quincena del mes de julio de cada año. - - - - -

k) PRIMA VACACIONAL.-

La prima vacacional de los trabajadores activos, se otorgará mediante el pago de diez (10) días de salario y quinquenio por cada período vacacional, cubriéndose el pago del primer período en la quincena previa a la semana santa de cada año y del segundo en la primera quincena de diciembre. A partir del año 2014, se incrementa un día para quedar en 11 (once) días de sueldo y quinquenio por cada periodo. - - - - -

l) BONO O ESTIMULO A LA PRODUCTIVIDAD.-

Se establece otorgar un estímulo a la productividad, consistente en el pago de diez (10) días de sueldo y quinquenio por año pagadero en la primera quincena de julio de cada año, a aquellos trabajadores activos que no gocen de ningún permiso económico y no tengan ninguna falta de asistencia injustificada durante el segundo semestre del año anterior y el primer semestre del año de la fecha de pago, previo análisis que conjuntamente se realizará entre la Oficialía Mayor y el Sindicato. Para

que se haga efectiva dicha prestación, deberá atenderse a lo establecido en la Cláusula Octava (BONO DE PRODUCTIVIDAD), del Convenio de Incrementos Salariales del 2002, que establece: "Se conviene en autorizar a los trabajadores de base sindicalizados, que gocen únicamente de tres días económicos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, el pago del beneficio del Bono de Productividad, consistente en el pago de diez (10) días de sueldo y quinquenio. Quienes disfruten de más de tres días perderán el beneficio de esta prestación. - - - - -"

m) BONO ESCOLAR.-

Se reconoce la vigencia de dicha prestación desde el año 2011. A efecto de auxiliar a los trabajadores sindicalizados activos, jubilados y pensionados con los gastos que se originen con motivo de la adquisición de material escolar, se conviene otorgar el Bono Escolar, consistente en la cantidad de nueve (9) días de salario base, los que se entregarán en una exhibición anual, pagadera en la segunda quincena de agosto de cada año. - - - - -

n) FONDO DE AHORRO.-

A efecto de fomentar y propiciar el ahorro de los trabajadores de base sindicalizados, y de base, activos, jubilados y pensionados y con el objeto de crear un apoyo económico en beneficio de su familia, se cuenta con el Fondo de Ahorro, en el cual el trabajador otorga de manera quincenal un cinco por ciento (5%) de su salario, y un porcentaje igual "EL H. AYUNTAMIENTO", cantidad que se canalizará con la participación de "EL H. AYUNTAMIENTO" y de "EL SINDICATO" a la cuenta bancaria que al efecto se establecerá en institución bancaria de la localidad y que deberá otorgarse al trabajador en forma conjunta en la primera quincena de agosto de cada año. A partir del año 2016, se conviene descontar el 5% de su salario a los trabajadores de base. - - - - -

o) BONO DE FOMENTO AL AHORRO.-

Se reconoce el otorgamiento de dicha prestación de conformidad con la Autorización del H. Cabildo Municipal que consta en el Acta No. 172 de fecha 28 de agosto de 2006. Se otorgará bajo el concepto de Bono de Fomento al Ahorro la cantidad de \$854.55 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), a cada trabajador que cuente con la prestación del Fondo de Ahorro de los Trabajadores sindicalizados, jubilados y pensionados de esta Entidad Pública Municipal, en la segunda quincena de agosto. - - - - -

p) BONO DE LA FERIA.

Se reconoce el otorgamiento de dicha prestación desde el año 2013. El "Bono de la Feria" consiste en el pago anual de \$739.47 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.) a cada trabajador sindicalizado activo, jubilado y pensionado, como estímulo a la actividad cívica anual entre los meses de junio y noviembre a petición del propio Sindicato. A partir del año 2013 se autoriza que esta prestación sea pagadera en la primera quincena de junio de cada año. A partir del año 2015, se autoriza se modifique la fecha de pago, quedando que será pagadero en la primera quincena de marzo de cada año. - - - - -

q) BONO BUROCRÁTICO.-

De acuerdo con la homologación salarial y de prestaciones que se tiene con el Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento concedió, el pago de veinticuatro (24) días de salario y quinquenios para el trabajador en activo y veinticuatro (24) días de salario y quinquenios para los jubilados y pensionados, éstos últimos de conformidad al Convenio Modificatorio celebrado por el H. Ayuntamiento y Sindicato de Trabajadores al Servicio del mismo, relativo a la Cláusula PRIMERA, fracción V, inciso m) del Acuerdo de Concertación Laboral en el que se modifica otorgar de 16 días a 20 días a los jubilados. El convenio modificatorio fue aprobado por el H. Cabildo Municipal en Sesión Ordinaria el día 8 de enero de 2004, asentado en el Acta No.15, noveno punto. El mencionado BONO BUROCRÁTICO es pagadero en una sola emisión y efectuándose dicho pago en la segunda quincena de octubre, de cada año. - - - - -

r) BONO SEXENAL.-

Consistente en el pago de 15 días de salario y prestaciones, cada seis años, cuando sea otorgado por la Federación o el Estado, en virtud del cambio en el Poder Ejecutivo Estatal, o del Presidente de la República por conclusión de mandato. - - - - -

s) BONO NAVIDEÑO.-

En razón del gasto que en temporada navideña efectúan los trabajadores activos, jubilados y pensionados, se otorga anualmente la cantidad de cinco (5) días de sueldo base, de cada trabajador sindicalizado activo, jubilado y pensionado, como apoyo del gasto familiar, en la adquisición de juguetes, mismo que será cubierto en la primera quincena de diciembre. - - - - -

t) AGUINALDO.-

En función al ejercicio anual laborado, se estipuló por concepto de Aguinaldo, el equivalente a cuarenta y cinco días (45) días de sueldo, quinquenio y compensaciones, proporcional al tiempo laborado en cada año calendario, el cual se pagará en la primera quincena de diciembre correspondiente. - - - - -

u) BONO DE CAPACITACION.-

La prestación denominada Estimulo de Capacitación, consistente en otorgar anualmente a los trabajadores sindicalizados en activo la cantidad de \$1,617.96 (MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.) con base a las especificaciones pagadero en la primera quincena de noviembre de cada año, mismo que se reglamentará por una minuta. - - - - -

v) BECA MÉDICA.-

En el 2009 se acuerda otorgar la prestación denominada Beca Medica, consistente en otorgar anualmente a los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$852.80 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) pagadero en la primera quincena de noviembre de cada año, mismo que se reglamentará por acuerdo entre el Ayuntamiento y el Sindicato para efectos de pago. - - - - -

w) ESTIMULO POR CUMPLEAÑOS.-

Se autoriza a partir del 2008, el "Estimulo por Cumpleaños" que consiste en otorgar el día de cumpleaños a cada trabajador sindicalizado. Este estímulo no es canjeable en días no laborables para el trabajador, ni festivos. A partir del año 2012 se autoriza que cuando la fecha de cumpleaños del trabajador sea en un día feriado de descanso, vacaciones o este lo trabaje, sea permutado por otro día, programado y autorizado por el director correspondiente. - - - - -

x) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-

El Ayuntamiento y el Sindicato convienen de acuerdo a como derecho corresponde, que las prestaciones anualizadas fijas que se otorgan a los trabajadores de conformidad al Convenio de Concertación Laboral serán regidas por el principio de proporcionalidad, aplicado en función del número de días laborados a los que está obligado el trabajador. - - - - -

VII. APOYOS PARA JUBILACIÓN.-

a)APOYO ECONOMICO DE FONDO DE RETIRO POR JUBILACIÓN.-

Los trabajadores sindicalizados que obtengan la jubilación percibirán un "Apoyo Económico de Retiro" integrado por el monto de \$53,032.24 (CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" y la aportación del 2% del salario de los trabajadores de base sindicalizados activos y pasará automáticamente a la categoría salarial superior inmediata. - - - - -

b)JUBILACIÓN.-

De conformidad con el Sistema de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, las pensiones por jubilación, por vejez y por retiro anticipado en edad avanzada, se otorgarán por conducto del Instituto de Pensiones del Estado de Colima de conformidad con lo previsto en la propia Ley, vigente a partir de su publicación el 28 de septiembre de 2018, mediante Decreto 616. - - - - -

Para efectos de la jubilación, se reconocerá para los trabajadores sindicalizados, el derecho a que el Ayuntamiento otorgue con un año de anticipación a la fecha de la jubilación, el nivel salarial inmediato superior, con el propósito conservar esta prerrogativa. - - - - -

Para aquellos trabajadores del sexo masculino que cumplan treinta (30) años de servicio, siempre que dicha antigüedad sea cumplida y computada como fecha máxima al 31 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento podrá otorgar la jubilación con un monto del cien por ciento (100%) del sueldo base; además de los incrementos salariales que perciba el personal de base sindicalizados activo serán igualmente aplicables al salario base del personal jubilado y pensionado sindicalizado. - - - - -

Misma prerrogativa aplicará a las mujeres trabajadoras sindicalizadas que cumplan los veintiocho (28) años de servicio ininterrumpidos, siempre que dicha antigüedad sea cumplida y computada como fecha máxima al 31 de diciembre de 2019, otorgándoles, si se jubilan, el estímulo económico equivalente a treinta (30) años de servicio. Adicional a lo anterior se autorizó en los incrementos salariales del 2006, otorgar a las mujeres trabajadoras de base sindicalizadas que se jubilen a partir del 2006, al cumplir los 28 años de servicio, se les pague la parte proporcional del sexto quinquenio al momento de autorizarse su jubilación. - - - - -

Los trabajadores sindicalizados que a la fecha han obtenido la prerrogativa de jubilación o pensión otorgado por el H. Ayuntamiento, o aquellos que en lo futura la obtengan por haber generado el derecho a la misma hasta el 31 de diciembre de 2019, disfrutarán de la percepción de su salario, así como de las prestaciones que gocen a la fecha de la misma. - - - - -

El sueldo y prestaciones de que gozan el personal jubilado y pensionado en el H. Ayuntamiento, serán revisables cada año cuando se apliquen incrementos al sueldo y prestaciones que recibe el personal activo en la fecha que se acuerde para tal efecto. - - - - -

c) BONO DE RECREACIÓN.- Se autoriza una prestación nueva a partir de 2006, denominada "Bono de Recreación" que aplicará para el personal jubilado y pensionado del H. Ayuntamiento y que consiste en el pago de dos (2) días de sueldo y quinquenio y que será pagadera en las fechas programadas para el pago de la Prima Vacacional a los trabajadores en activo. - - - - -

VIII. UNIFORMES.-

Con motivo de las festividades cívicas que se celebran en el Municipio, se acordó entregar uniforme al personal sindicalizado, en los días anteriores al 1º de mayo de cada año, que consistirá en camisa y pantalón para los varones; y 5 metros de tela para la confección del vestido de las mujeres. Además de un uniforme de gala para la escolta, constando de siete uniformes. A partir del año 2013 se modifica esta cláusula, quedando: Con motivo de las festividades cívicas que se celebran en el Municipio, se subsidiará económicamente al Sindicato para la compra de uniformes para el personal sindicalizado en los días anteriores al 1º de mayo de cada año. - - -

CONFECCION DE UNIFORME: Para las trabajadoras sindicalizadas, se otorga el apoyo anual de \$364.71 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.), para la confección, arreglo o complemento del uniforme que utilizarán para el desfile del 1º de mayo, pagadero en la primera quincena de abril. - - - - -

IX. SEGURIDAD SOCIAL.-

Los trabajadores gozarán de los beneficios de la seguridad social a cuyo efecto "EL H. AYUNTAMIENTO" los inscribirá con el Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndose cargo del 100% de las cuotas correspondientes. - - - - -

X.- PERMISOS ECONOMICOS Y DIAS DE DESCANSO.-

Con motivo de la necesidad de contar con facilidades para la atención de asuntos personales, se otorga a los trabajadores permiso económico de diez (10) días, con goce de salario íntegro, de acuerdo con las modalidades siguientes: - - - - -

17

- a) Se concederán al trabajador que lo solicite a través del Sindicato ante el Oficial Mayor, con dos días anticipación como mínimo, quien será el único facultado, para negar o autorizar el permiso, quedando la Dirección de Recursos Humanos como entidad obligada para el registro y control estadístico de los permisos mencionados. - - - - -
- b) Serán otorgados cinco (5) días por semestre, sin exceder de tres (3) días por cada permiso. - - - - -
- c) No serán acumulables, ni se otorgan en periodos inmediatos a vacaciones y a días de descanso obligatorio, ni los viernes o lunes salvo en situaciones especiales presentadas en áreas del Ayuntamiento, en donde los días de descanso no son necesariamente sábados y domingos. - - - - -
- d) Siendo las peticiones para el primer periodo los meses de enero a mayo y del segundo periodo de julio a noviembre, no habiendo impedimento para gozar los días económicos en los meses de junio y diciembre. - - - - -
- e) En caso de fallecimiento de un familiar directo del trabajador (padre, madre, hermanos, esposa (o) e hijos) se autoriza faltar tres días, como días de duelo, sin afectar el derecho al bono de productividad que le pudiera corresponder. A partir del año 2016, se les otorga los tres días de duelo a los trabajadores de base en caso de fallecimiento de un familiar directo, establecidos en supra líneas. - - - - -
- f) Se acuerdan los días 1º y 2 de noviembre como días no laborable. - - - - -
- g) Se establece como día de descanso obligatorio el 12 de diciembre en sustitución del 24 de febrero, considerado en el Reglamento del Municipio. - - - - -
- h) Se establece como Día del Trabajador del Municipio de Colima, el último viernes del mes de enero y no será laborable para el personal de base sindicalizado.- - -

XI. LICENCIAS Y REPARACIONES.-

Con el propósito de apoyar a los trabajadores que utilizan bicicletas o motocicletas particulares en el desempeño de sus labores o en el cumplimiento de comisiones asignadas por el superior facultado, así como también los trabajadores que utilizan vehículos para el desempeño de sus actividades laborales, "EL H. AYUNTAMIENTO" otorgará el cincuenta por ciento (50%) del costo de las reparaciones a que hubiere

lugar, así mismo el cien por ciento (100%) del importe de la renovación de la licencia de conducir, a quienes tengan categoría y función de chofer. En el año 2013, se autoriza revisar, previa convocatoria, los contratos existentes y elaborar los faltantes con personal que tiene motocicletas propias, al servicio del H. Ayuntamiento en algunas de sus dependencias, para que se respete el convenio de pago de renta, dotación de gasolina y pago de servicios y refacciones en las condiciones tradicionalmente previstas por las Administración, previa justificación de la necesidad de este servicio en el área respectiva. - - - - -

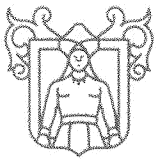
XII. BOLSA DE TRABAJO.-

Conforme al Artículo 86 de la Ley, se conviene establecer una bolsa de trabajo en la que participarán en forma conjunta "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO", y tendrá por objetivo proponer candidatos para cubrir las vacantes temporales o definitivas, y becarios que se presentaren en los cargos de base y eventuales, como consecuencia de incapacidades, permisos, renunciaciones y asignación de elementos a programas temporales, las personas propuestas deberán llenar el perfil del puesto a ocupar, y serán sometidas a pruebas de conocimientos y preparación académica, para hacer la contratación debida en función de los resultados obtenidos, previa aplicación del Procedimiento para el Reclutamiento, Promoción y Reconocimiento de Personal. - - -

XIV. ESCALAFON ECONOMICO.-

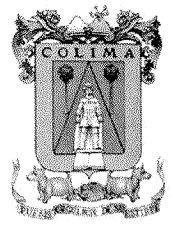
Se establece el escalafón económico, es decir la promoción de ascenso en salario en las categorías del H. Ayuntamiento, lo anterior se hará anualmente, previo acuerdo entre "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO", para lo cual se calificarán los siguientes aspectos: asistencia, puntualidad, disciplina, orden, iniciativa, responsabilidad, experiencia y conocimientos complementarios. Con el propósito de aclarar los aspectos relacionados con el escalafón económico de los trabajadores, se establecen los siguientes aspectos: - - - - -

- a) "EL H. AYUNTAMIENTO" en coordinación con "EL SINDICATO" establecieron en diciembre de 1994, el otorgamiento de una prestación para los trabajadores sindicalizados denominado escalafón económico, dicha prestación consiste en el pago al trabajador seleccionado para este objeto, del sueldo del puesto inmediato superior al que desarrolla, el trabajador se hace merecedor a esta prestación por su trayectoria laboral, en la que se consideran aspectos de



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



evaluación tales como: asistencia, puntualidad, iniciativa, responsabilidad, experiencia y conocimientos complementarios. - - - - -

- b) El escalafón económico, es una prestación exclusiva para el trabajador con suficientes méritos, para merecer el beneficio económico, y no podrá gozar en forma indirecta ningún otro trabajador, como tampoco se deberá correr la cadena en los puestos del centro de costo al que corresponda el trabajador escalafonado. - - - - -
- c) Por el motivo de estimular al trabajador con el escalafón económico, se podrán dar los casos en el que el trabajador escalafonado se le pague un sueldo correspondiente al de un puesto de confianza, sin embargo a este trabajador no se le considerará como tal, y seguirá con las atribuciones y derechos de los trabajadores sindicalizados. - - - - -
- d) A partir del segundo semestre de 2011, se considera para los trabajadores que, para determinar el candidato acreedor a un escalafón, deberá tomarse como base obligatoria el resultado de la **Cedula de Evaluación de Desempeño del Personal**, siempre y cuando en el período de evaluación obtenga un resultado no inferior a 700 puntos. Los escalafones se solicitarán cada 3 (tres) años de uno a tres niveles salariales, según el puesto, antigüedad y base de resultados de la Cédula de Evaluación de Desempeño del Personal de cada trabajador. - - - - -

19

XV ACREDITACION DE ANTIGÜEDAD.-

Para efectos de derecho de antigüedad, se acreditará la misma con documentación legal que acredite fehacientemente los años de servicio, reconociéndose la antigüedad transcurrida en el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos y organismos descentralizados de la entidad. - - - - -

XVI BECAS.-

Se conviene en proporcionar becas a los hijos de los trabajadores (dos por familia) que se encuentren estudiando en alguna de las escuelas públicas o privadas, del sistema educativo nacional, su educación primaria, secundaria, media superior y/o superior, siendo el importe mensual de dicha beca conforme a la siguiente tabla: - - -

PROMEDIO DE CALIFICACION	PRIMARIA	SECUNDARIA ACADEMIA	BACHILLERATO PROFESIONAL MAESTRIA CUATRIMESTRE
8.0	\$531.09	\$796.67	\$1,770.65
8.5	\$597.58	\$896.32	\$1,991.92
9.0	\$663.97	\$995.93	\$2,213.20
9.5	\$730.27	\$1,095.54	\$2,434.59
10.0	\$796.75	\$1,195.11	\$2,655.87

PROMEDIO DE CALIFICACION	RANGO	BACHILLERATO PROFESIONAL MAESTRIA SEMESTRAL
8.0	De 8.00 a 8.49	\$2,655.98
8.5	De 8.50 a 8.75	\$2,987.88
9.0	De 8.76 a 9.49	\$3,319.79
9.5	De 9.50 a 9.75	\$3,651.89
10.0	De 9.76 a 10.00	\$3,983.81

Para tal efecto se debe considerar la siguiente tabla para redondear: - - - - -

Rango	Promedio a Pagar
De 8.00 a 8.49	8.0
De 8.50 a 8.75	8.5
De 8.76 a 9.49	9.0
De 9.50 a 9.75	9.5
De 9.76 a 10.00	10

Así como aplicar el criterio de redondeo partiendo del 8.0 de calificación (calificaciones menores a ésta no se redondean). - - - - -

A partir del 2008 se autoriza otorgar "Beca" a los trabajadores que se encuentren estudiando en alguna de las escuelas públicas o privadas, del sistema educativo nacional, su educación primaria, secundaria, media superior y/o superior, siendo el importe mensual de dicha beca conforme a la tabla que se utiliza para el cálculo de

la beca de los hijos de los trabajadores. Además se incluirá a partir de este año el nivel de post-grado tanto para los trabajadores como para sus hijos. - - - - -

XVII. PAGO CATORCENAL.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" acepta revisar la conveniencia de sustituir la modalidad de pago quincenal, con ajuste de calendario por un pago catorcenal. - - - - -

21

CLAUSULA SEGUNDA.-

SINDICALIZACION DE PLAZAS.-

Serán prioritarias las propuestas de "EL SINDICATO" previo análisis y valoración, que conjuntamente haga la OFICIALIA MAYOR y el "SINDICATO", para que "EL H. AYUNTAMIENTO" considere la Sindicalización de Plazas, las cuales se gestionarán ante éste, en los meses de junio a noviembre, y en caso de ser acordados, tendrán su aplicación a partir del mes de enero siguiente, lo anterior con el propósito de incorporar las plazas correspondientes en el Presupuesto de Egresos. - - - - -

Los aspectos a valorar son los siguientes: - - - - -

- a) Antigüedad, estar laborando para el H. Ayuntamiento de Colima, en forma consecutiva, por lo menos durante 3 años.
- b) Que el resultado de la Cedula de Evaluación de Desempeño del Personal, no sea menor a 700 puntos en promedio de la antigüedad mínima requerida.

En el año 2014 el H. Ayuntamiento de Colima conviene con el Sindicato que entregará 30 Bases y que el Sindicato beneficiará a 30 trabajadores con la sindicalización, todas con Nivel Salarial 23, a partir de mes de julio de 2015. Todas propuestas por el Sindicato. Y se acuerda aplicar los beneficios aplicados a los trabajadores mediante Oficio No. P-OM-203/2013 (Se anexa) en las fechas y condiciones pactadas en el mismo, que sólo podrá variar su distribución a propuesta de Sindicato, sin afectar el monto global autorizado. - - - - -

En el año 2016 el H. Ayuntamiento de Colima conviene con el Sindicato, que otorgarán 10 plazas de confianza y 10 plazas de base, ambas de nivel salarial 21, a partir del 1º de enero de 2017. - - - - -

CLAUSULA TERCERA.-

ROPA DE TRABAJO.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" acepta proporcionar anualmente, Ropa de Trabajo, DOS (2) PANTALONES, CINCO (5) PLAYERAS Y DOS (2) PARES DE BOTAS, para los trabajadores de campo de las áreas de Limpia, Obras Públicas, Alumbrado Público, Áreas Verdes, Panteón Municipal y Desarrollo Urbano, así como al personal de Intendencia de la Dirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor y personal del Departamento de Taller. La entrega se realizará en los meses de junio y octubre de cada año, otorgándose un pantalón, dos playeras y un par de botas a cada trabajador en junio; y un pantalón, tres playeras y un par de botas en octubre. - - - -

Adicional a lo anterior, se autorizó a partir de marzo del 2001, seis (6) uniformes más y tres (3) pares de botas distribuidos de la siguiente manera: - - - - -

- 9 uniformes para la Dirigencia Sindical.
- 1 uniforme para la Dirección de Desarrollo Rural y
- 2 uniformes para el Panteón Municipal (con tres pares de botas).

Dentro de los incrementos del 2005, se acepta incluir además de las áreas ya autorizadas, a la Dirección de Abasto y Comercialización y el Departamento de Control Canino, para los trabajadores que desarrollen actividades operativas; veladores, inspectores y personal que cubre eventos especiales. - - - - -

Se conviene en el año 2014 que, a partir de la próxima entrega de ropa de trabajo, todos los choferes, taladores, y soldadores del Área de Mantenimiento y Conservación, se les dote de camisa de manga larga, así como a los trabajadores del Taller Mecánico. - - - - -

CLAUSULA CUARTA.-

PLAZAS VACANTES POR FALLECIMIENTO.-

Cuando fallezca un trabajador sindicalizado en activo, su plaza será ocupada por un familiar directo, prioritariamente los hijos u esposa (o), buscando siempre la protección

de la familia, siempre y cuando el familiar reúna los requisitos del perfil del puesto a ocupar. - - - - -

23

CLAUSULA QUINTA.-

HOMOLOGACION SALARIAL.-

Los salarios y prestaciones accesorias, se incrementarán en el mismo porcentaje a los aumentos concedidos por el Gobierno del Estado a sus trabajadores, incrementos que se homologarán en la misma proporción a las percepciones de los trabajadores del H. Ayuntamiento, de conformidad a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento, existiendo la posibilidad de que a instancias del Sindicato, serán negociables y concedidas diversas prestaciones, de igual forma de conformidad con las posibilidades económicas del Ayuntamiento. - - - - -

CLAUSULA SEXTA.-

FONDO PARA PRÉSTAMOS.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" acuerda otorgar la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), (de los cuales \$100,000.00 pesos serán como fondo para el pago de apoyos por fallecimiento de padres, madres e hijos) al Sindicato, en calidad de préstamo, con la finalidad de que se otorguen préstamos personales a los trabajadores, dicha cantidad se le proporcionará al Sindicato en el mes de marzo y deberá ser reintegrada a la Tesorería del H. Ayuntamiento en noviembre del mismo año. - - - - -

CLAUSULA SEPTIMA.-

DESCUENTOS AL SALARIO POR ACUERDO.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar a los trabajadores miembros del Sindicato, activos, jubilados y pensionados, los descuentos al salario derivados de los acuerdos que al efecto tome la Asamblea, debiendo existir al respecto solicitud por escrito del Sindicato dirigido a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento en turno. - - - -

CLAUSULA OCTAVA.-

COMPLEMENTO DE SUELDO.-

Los trabajadores municipales de base sindicalizados que por dictamen definitivo obtengan incapacidades por invalidez o vejez, de acuerdo con las disposiciones relativas del Instituto Mexicano del Seguro Social, percibirán además de la pensión que al respecto otorga dicha institución, por parte del Ayuntamiento el equivalente a la diferencia que complete el cien por ciento (100%) del salario base más prestaciones.

CLAUSULA NOVENA.-

SUBSIDIO DE ACTAS.-

Se autoriza el subsidio del 50% (cincuenta por ciento) en la expedición de las actas de la Oficialía del Registro Civil, así como de los demás servicios que ofrece esta dependencia, siempre que sean en beneficio de un familiar directo del trabajador: padre, madre, esposa(o), e hijos, exclusivamente. Dicho apoyo se otorgará al personal sindicalizado en activo, jubilado y pensionado.

CLAUSULA DECIMA.-

Esta cláusula comprende los siguientes puntos: - - - - -

I. ESTIMULO PROFESIONAL.-

Se instituyó a partir del primero (1º) de enero de 2001, la prestación denominada "ESTIMULO PROFESIONAL", consistente en otorgar a los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber obtenido el nivel de licenciatura, maestría o doctorado, a partir del primero de Noviembre del año 1997. En el año 2010 se establece que el pago de esta prestación no será acumulativo y solo se cubrirá un solo concepto académico, ya sea licenciatura o postgrado por trabajador.

Actualmente se autoriza se pague este bono de la siguiente manera: \$265.76 quincenales por cada licenciatura, maestría o doctorado que acrediten los

trabajadores sindicalizados, de forma acumulada, retroactivo al 01 de enero de 2016.-

II. AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LENTES.-

Se instituye la prestación denominada "AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LENTES" consistente en otorgar la cantidad de \$677.96 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.) a los trabajadores de base sindicalizados que por prescripción médica lo requieran, debiendo presentar esta prescripción médica y la factura correspondiente, para tener derecho a este apoyo de seguridad social. - - - - -

III. ADQUISICION DE PROTESIS.-

Se instituye la prestación denominada "AYUDA PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS", por el total de la misma, para los trabajadores de base sindicalizados que por prescripción médica lo requieran, debiendo presentar esta prescripción médica y la factura correspondiente, para tener derecho a este apoyo de seguridad social. Esta prestación se pagará por un monto hasta la cantidad de \$12,792.00 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), anuales. - - - - -

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

REGISTRO DE DEFUNCIONES.-

I. Las partes están de acuerdo en sustituir la atención en el área del Registro de Defunciones que anteriormente venía dándose en el domicilio particular del personal, por un servicio que se prestará en las oficinas del Registro Civil, en los siguientes horarios: de Lunes a Viernes de 15:00 a 20:30 horas; sábados, domingos y días festivos de 8:30 a 20:30 horas. A partir del año 2013, el horario de las guardias de defunciones del Registro Civil, será de lunes a viernes de 15:00a 20:00 horas, sábados, domingos y días festivos de 08:30 a 18:00 horas en Palacio Municipal. Panteón Municipal de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 horas, sábados, domingos y días festivos de 08:30 a 18:00. El cual se aplicará en favor de las hijas de trabajadoras jubiladas que han ingresado a laborar a esa Dependencia, así como las compañeras de nuevo ingreso. - - - - -

II. Para la prestación de este servicio extraordinario, se integrarán equipos por parejas, que cubrirán el compromiso laboral expresado en el párrafo que antecede, la relación de los equipos y turnos de trabajo será entregada al Oficial del Registro Civil

en forma mensual, cuando menos cinco días antes del inicio del mes siguiente, las integrantes de una pareja, podrán acudir a prestar los servicios conjunta o individualmente. - - - - -

III. Como compensación por los servicios extraordinarios que se mencionan en el presente convenio, y que serán prestados por las trabajadoras del Registro Civil se les otorgará la cantidad de \$6,250.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) hasta la fecha, en forma mensual, para cada una de las personas que participen en este sistema de trabajo. - - - - -

IV. Los días primero de enero de cada año, se incrementarán \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales los servicios extraordinarios que reciben las compañeras del Registro Civil que realizan guardias, a la cantidad mencionada en la Fracción III. A partir del año 2013 se le pagará la compensación correspondiente a quienes participen en las mismas. Recibirán esta compensación de manera permanente una vez sindicalizadas, mientras tanto quienes a la fecha no la reciben, los harán únicamente cuando realicen las guardias correspondientes. - - - - -

V. Ingresarán a esta modalidad de prestación de servicio las trabajadoras de base sindicalizadas, que venían laborando en sus domicilios particulares; cuando al obtener el beneficio de la jubilación o pensión una trabajadora se encuentre percibiendo la compensación a que se refiere el párrafo tercero, el monto de la misma se considerará e impactará en la pensión correspondiente. - - - - -

VI. En caso de que alguna de las trabajadoras que ingresen a prestar este servicio se jubile o pensione, "EL SINDICATO" propondrá al titular de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, quien la sustituya y previa aceptación, esta persona podrá recibir la compensación a que se refiere el presente convenio. - - - - -

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-

I. ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.-

"EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL SINDICATO" integrarán una comisión que tenga como finalidad analizar y formular un proyecto de Reglamento de "Estímulos y

Recompensas" para que sea aplicado a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima con merecimientos para ser tomados en cuenta para esta promoción. - - - - -

II. CAMBIO DEL PERIODO VACACIONAL.-

Se conviene en el año 2011 que los 2 (dos) períodos vacacionales a los que el trabajador tiene derecho, los disfrutará en las fechas acordadas y programadas por los titulares y los trabajadores de cada dependencia (de conformidad con las necesidades del servicio). Este acuerdo dará prioridad a los trabajadores sindicalizados y de base de acuerdo con su antigüedad. Las programaciones deberán ser aprobadas por la Oficialía Mayor, misma dependencia que podrá hacer modificaciones a dicho documento a solicitud del titular de cada dependencia o el Sindicato, atendiendo siempre a las necesidades del servicio. - - - - -

III. VACACIONES POR ANTIGÜEDAD.-

Con el propósito de incentivar a los trabajadores que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio o más, disfrutarán de dos periodos de vacaciones durante el año, de trece (13) días cada uno. A partir del año 2012 se incrementa a (14) días hábiles por cada periodo vacacional. En el año 2014 queda asentado en el Convenio de Concertación Laboral. - - - - -

En el año 2011, se conviene que los dos periodos vacacionales a los que el trabajador tiene derecho, los disfrutará en las fechas acordadas y programadas por los titulares y trabajadores de cada dependencia (de conformidad con las necesidades del servicio). Este acuerdo dará prioridad a los trabajadores sindicalizados y de base de acuerdo con su antigüedad. Las programaciones deberán ser aprobadas por la Oficialía Mayor, misma dependencia que podrá hacer modificaciones a dicho documento a solicitud del titular de cada dependencia o el sindicato, atendiendo siempre a las necesidades del servicio. - - - - -

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-

ANTECEDENTES DE PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.-

El 27 de octubre de 1997, se concedieron el pago de las diferencias salariales que a continuación se mencionan: - - - - -

El H. Ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores sindicalizados el diferencial salarial, que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores el 15 de octubre de ese año, concediendo a sus trabajadores el pago de quince días de sueldo, quinquenio y despensa, en base a la Cláusula Segunda del Acuerdo de concertación Laboral del 28 de diciembre de 1994, que establece la homologación salarial con los trabajadores del Gobierno del Estado. - - - - -

Acordaron los firmantes que dicho pago se cubriera en dos partes iguales (7.5 días en cada pago), cubriéndose el primero, el 30 de noviembre de 1997, y el segundo pago el 15 de febrero de 1998. - - - - -

El pago a los jubilados y pensionados del 1° de enero de 1996 a la fecha, se realizará en base a la adición y del acuerdo del 4 de marzo de 1996, y en los términos del punto dos del presente documento. - - - - -

A los pensionados y jubilados con anterioridad a 1996, se les entregarán 5 días de esta prestación, el 30 de abril de 1997, y los diez días restantes el 15 de febrero de 1998. - - - - -

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.-

APOYOS AL SINDICATO.

A partir del año 2009, en minuta anexa al Convenio de Concertación Laboral vigente, con el propósito de que el H. Ayuntamiento siga contribuyendo con la Dirigencia Sindical en sus gastos administrativos, operativos y materiales, el Ayuntamiento proporcionará al Sindicato los apoyos siguientes: - - - - -

1.- Se otorgará al Sindicato APOYO ECONOMICO PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE LOS TRABAJADORES. A partir del año 2015, se modifica este apoyo, mismo que el H. Ayuntamiento acuerda incrementar a \$20,000.00, retroactivo al mes de enero de 2015. De conformidad con el Oficio No. STSHAC 410-Bis/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, se acuerda modificar a \$30,000 mensuales la cantidad referida a partir del año 2020. - - - - -

2.- Con base en mismo Oficio No. STSHAC 410-Bis/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, se acuerda un apoyo por la cantidad de \$38,00.00 (TREINTA Y OCHO MIL

PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que será destinada a satisfacer las necesidades de: mantenimiento de edificio, material de oficina, brigadas de servicio social, mantenimiento de equipo y unidades automotrices y gastos diversos generados por la operación del Sindicato y demás gastos que se generen por ese concepto. - - - - -

29

3.- Queda acordado a través de la firma del presente convenio, que los apoyos para el funcionamiento del Sindicato y la realización de algunos de sus eventos y actividades, y la minuta que los autoriza en la Cláusula Décima del Convenio de Concertación Laboral Vigente que fueron acordados y autorizados el 29 de junio del año 2009, y debidamente registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ratificados y actualizados por última vez en el convenio de incrementos salariales del año 2012 de fecha 14 de mayo de 2012 en su Cláusula Sexta, firmado y autorizado por el H. Ayuntamiento de Colima y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se ratifican mediante la firma del presente convenio y el H. Ayuntamiento se obliga a continuar aportándolos al Sindicato, de la misma forma y con la misma periodicidad acordada en dichos documentos, reservándose el Sindicato el derecho de someter a revisión dicho convenio de apoyos, en el mes de enero de 2016. - - - - -

4.- Se conviene entre el Sindicato y el H. Ayuntamiento, continuar con el funcionamiento de Sala de Lectura y Ciber-Café, ubicado en la coordinación para la atención de Jubilados y Pensionados de la Colonia Burócratas Municipales. El Sindicato proveerá de local, pago de luz, internet y servicio telefónico, computadoras, insumos y papelería del ciber-café, la sala de lectura funcionará a través de los convenios con el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento proveerá del personal de dos bibliotecarias que ya se encuentran comisionadas hasta el término de la vigencia del presente convenio. - - - - -

5.- Acepta el H. Ayuntamiento, respetar las comisiones otorgadas al Sindicato por este H. Ayuntamiento para el programa deportivo "Colima, Mi Barrio" con los promotores deportivo que actualmente atienden a 3,124 personas que participan en los diferentes torneos de los barrios y colonias que se anexan (Anexo 1 y 2), durante la vigencia del presente convenio. Se refiere que por el presente año 2020 este apoyo se encuentra suspendido debido a la contingencia sanitaria por el SARS CoV2 (COVID 2019) y que se solicitará por el Sindicato en el tiempo en que las condiciones de salud así lo permitan. - - - - -

6.- De conformidad con la minuta de apoyos al Sindicato, firmada el 29 de junio de 2009 y ratificada por última vez el pasado 14 de mayo de 2012, en la cláusula sexta y sobre la base del Art. 69 fracción VIII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, el Ayuntamiento autoriza las siguientes Comisiones Sindicales y autoriza a la Oficialía Mayor expedir los oficios de Comisión Sindical con goce de sueldo a las Secretarías que abajo se relacionan, para el período que arrojen los acuerdos consignados en el Acta del Consejo General Ordinario del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima. Previa solicitud elevada por el Secretario General y el Comité Ejecutivo en Funciones: - - - - -

- I. Para el Secretario General.
- II. Para la Secretaría del Interior.
- III. Para el Secretario de Trabajos y Conflictos.
- IV. Para el Secretario de Organización.
- V. Para la Secretaría de Finanzas.
- VI. Para la Secretaría de Acción Social.
- VII. Para el Secretario de Cultura y Deporte.
- VIII. Para la Secretaría de Jubilados y Pensionados.
- IX. Para el Abogado General.
- X. Para el Coordinador Administrativo y de Eventos Especiales.
- XI. Para el Coordinador de Enlace con el IPECOL.
- XII. Para el Comisionado de Transparencia del Sindicato.
- XIII. Para el Secretario de Previsión y Asistencia Social.

Derivado de este mismo acuerdo el H. Ayuntamiento autoriza para que la Oficialía Mayor pueda extender los oficios de comisión individuales para el personal de apoyo que permanentemente labora en el Sindicato en base a la minuta del 29 de junio de 2009, que ha considerado el acuerdo inicial y en la ratificación del año 2012, Cláusula Sexta, que consiste en: - - - - -

- a) 1 (una) Secretaria.
- b) 1 (un) Auxiliar Administrativo.
- c) 1 (un) Promotor Deportivo.
- d) 4 (cuatro) Intendentes.

7.- Se dotará al SINDICATO de uniformes anualmente para las selecciones de: - - - - -

EQUIPO	CANTIDAD
Fut-Bol de Salón Varonil	20
Fut-Bol Soccer Infantil	20
Fut-Bol de Salón Infantil	20
Volei-Bol Femenil	30

31

8.- Se continuará otorgando apoyo económico "Para Actividades Culturales" al Sindicato, con la finalidad de lograr una mayor integración familiar, para ello se le proporcionará la cantidad de \$ 180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada trabajador sindicalizado, en el mes que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento lo solicite y que se otorgará de conformidad con la posibilidad económica del Ayuntamiento al momento en que sea solicitado dicho apoyo. - - - - -

9.- EVENTOS SINDICALES.- Se apoyará al Sindicato de acuerdo a las posibilidades económicas de la Administración en turno y del antecedente inmediato anterior, con un apoyo económico para la realización de los siguientes eventos: - - - - -

- Festejo Anual del Día del Burócrata Municipal (último viernes del mes de enero)
- Festejo del Día del Niño (30 de abril)
- Festejo del Día de la Madre (antes del 15 de mayo)
- Festejo del Día del Padre (En el mes de junio, posterior al día 15)
- Peregrinación Anual a la Basílica Menor (12 de diciembre)
- Posada de los Niños, para Hijos de Trabajadores (antes del 15 de diciembre)
- Posada para los Trabajadores (antes del 15 de diciembre)
- Informe Anual del Secretario General del Sindicato (antes del 9 de diciembre)
- Festejo de la Final del Torneo Anual de Fut-Sal (antes del 15 de diciembre)
- Apoyo para asistir a 3 Congresos anualmente convocados por la Federación Nacional o la Agrupación de Sindicatos Estatal.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.-

ANTECEDENTES DE MODIFICACIONES AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN LABORAL

PARA EL AÑO 2000.-

- a) El primero de enero del año 2000 se autorizó un incremento del 14% al sueldo y prestaciones nominales.
- b) Se autorizó un 20% de incremento a las becas escolares, acordándose que a partir del 2001 se afectaría con los porcentajes de incrementos salariales que se apliquen.
- c) Se incluye en el "Estímulo de Antigüedad" además del sueldo y quinquenio, las prestaciones accesorias.
- d) Se incrementó el bono del Día de las Madres de \$678.00 pesos para el año 2000, en el 2001 se incrementa a \$766.00 pesos.
- e) Se incrementaron en un 14% las siguientes prestaciones:
 - Bono Extraordinario anual a \$678.00
 - Fondo de Retiro por jubilación a \$19,370.90
 - Se otorga a los trabajadores que hayan cumplido 28 o 30 años el beneficio oportuno de su jubilación.

PARA EL AÑO 2001.-

De conformidad a los incrementos concedidos por el Gobierno del Estado al personal Sindicalizado, el 6 de febrero, y retroactivos al 1° de enero del año 2001, y con fundamento en la Cláusula de Homologación Salarial del Convenio de Concertación Laboral; se conceden los siguientes incrementos al salario y prestaciones, del personal sindicalizado al servicio del H. Ayuntamiento de Colima: - - - - -

- a) El H. Ayuntamiento de Colima concede retroactivo al día 1° de enero del año 2001, un incremento del 13% al sueldo y prestaciones nominales (sueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios, en la proporción que les corresponda).
- b) Relativo al número de días de aguinaldo, se conviene en incrementar el concepto de gratificación complementaria, en los siguientes términos:

- Para el presente año, se otorgarán seis días de salario y quinquenio por concepto de gratificación complementaria, adicionales a los siete ya existentes, pagaderos antes del primer periodo vacacional correspondiente.
- Para el año 2002 (dos mil dos) se otorgarán otros seis días, pagaderos antes del primer periodo vacacional correspondiente.
- Para el año 2003 (dos mil tres) se otorgarán otros seis días, pagaderos antes del primer periodo vacacional de ese año (Haciendo un total de 18 días en los tres años).

c) Se autoriza un día de sueldo adicional a los quinquenios, quedando de la siguiente manera:

PRIMER	QUINQUENIO	4 DIAS DE SUELDO
SEGUNDO	QUINQUENIO	5 DIAS DE SUELDO
TERCERO	QUINQUENIO	6 DIAS DE SUELDO
CUARTO	QUINQUENIO	7 DIAS DE SUELDO
QUINTO	QUINQUENIO	8 DIAS DE SUELDO
SEXTO	QUINQUENIO	10 DIAS DE SUELDO

d) Se autoriza un día adicional, a los 9 días actuales del bono anual de productividad, haciendo un total de diez días.

e) Se Autoriza incrementar en un 13% (trece por ciento) las prestaciones anuales que se describen a continuación, con los valores de incremento actualizados.

- Bono extraordinario anual, se incrementa de \$645.00 a \$729.00 (setecientos veintinueve pesos) anuales.
- Bono del Día de las Madres, se incrementa de \$678.00 a \$766.00 (setecientos sesenta y seis pesos) anuales.
- Fondo de Retiro, se incrementa de \$19,370.90 a \$21,889.00 (veintiún mil ochocientos ochenta y nueve pesos).
- Se incrementan con el porcentaje autorizado a los sueldos y prestaciones.

PARA EL AÑO 2002.-

a) El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, concede a partir del día 1º de enero del año 2002, un incremento del 9% (nueve por ciento) al sueldo y prestaciones nominales, (sueldo, sobresueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios, en la

proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigente al día 31 de diciembre del año 2001.

- b) Se autoriza incrementar las compensaciones en un ocho por ciento (8%).
c) Se conviene en incrementar las prestaciones que a continuación se relacionan y por los montos que se consignan:

PRESTACIONES	IMPORTE AUTORIZADO
Bono Extraordinario	\$787.00
Bono del Día de las Madres	\$828.00
Fondo de Retiro	\$23,647.00
Ayuda para adquisición de lentes	\$327.00

- d) El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima conviene en establecer la prestación BONO DEL DIA DEL PADRE, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cada trabajador sindicalizado que sea padre de familia.
e) Se autoriza incrementar en un 8% el Bono Escolar, consistente en 5 (cinco) días de salario base, pagaderos en la 2ª. Quincena de agosto de cada año.
f) BONO DEL BUROCRATA.- Se autoriza incrementar 1 (uno) día a los 15 ya existentes; afectando sueldo, sobresueldo y quinquenios. (16 personal activo y 13 jubilados y pensionados).
g) PRIMA VACACIONAL.- Se autoriza 1 (uno) día de incremento a la Prima Vacacional en cada periodo (actual de 5 días) afectando: sueldo, sobresueldo, quinquenio y prima dominical.
h) BONO DE PRODUCTIVIDAD.- Se conviene en autorizar a los trabajadores de base sindicalizados, que gocen únicamente de tres días económicos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, el pago del beneficio del Bono de Productividad, consistente en el pago de diez días de sueldo y quinquenios. Quienes disfruten de más de tres días perderán el beneficio de esta prestación.
i) HOMOLOGACIÓN DE HORARIO.- Se autoriza homologación de horario a 6.5 horas para el personal administrativo.
j) ESTIMULO PROFESIONAL.- A los trabajadores que hayan obtenido su Título Profesional, se acuerda incrementarles a \$100.00 pesos mensuales el estímulo que actualmente reciben y que es de \$50.00 pesos.

k) ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD.- Se autoriza el incremento de días pagados por concepto de estímulo de antigüedad, de conformidad a la siguiente tabla:

AÑOS LABORADOS	ESTIMULO OTORGADO
10 AÑOS	EL IMPORTE DE 20 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES
15 AÑOS	EL IMPORTE DE 50 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES
20 AÑOS	EL IMPORTE DE 65 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES
25 AÑOS	EL IMPORTE DE 85 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES
30 AÑOS	EL IMPORTE DE 120 DIAS DE SUELDO Y PRESTACIONES

35

PARA EL AÑO 2003.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según se establece en el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial.

- Se autoriza incrementar el 6.75% a sueldo y prestaciones nominales (sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigentes al 31 de diciembre del 2002.
- Se autoriza incrementar compensación en un 6.75%.
- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$787.00 a \$840.00 pesos representando un incremento de 6.75%.
- Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Madres de \$828.00 a \$890.00 pesos, representando un incremento de 7.5%.
- Se autoriza incrementar el Bono de Retiro de \$23,647.00 a \$25,250.00 pesos representando un incremento de 6.75%.
- Se autoriza incrementar el Bono de Ayuda de Adquisición de lentes de \$327.00 a \$350.00 pesos representando un incremento del siete por ciento (7%).
- Se autoriza incrementar el Bono del Padre de \$200.00 a \$400.00 pesos representando un incremento del cien por ciento (100%).
- Se autoriza incrementar el Bono Burocrático incrementando 4 (cuatro) días a los 16 que se venían pagando pasando este bono de 16 a 20 días de sueldo y quinquenios (el sobresueldo va incluido en el sueldo).

- 36
- i) Se autoriza incrementar la Prima Vacacional incrementándose 2 días a los 6 que se venían pagando pasando esta prestación de 6 a 8 días de sueldo, quinquenios y prima dominical únicamente (el sobresueldo va incluido en el sueldo).
 - j) Se autoriza por primera vez y a partir de este año el "Bono del Día de la Secretaria" por un importe de \$200.00 pesos, otorgándose a las trabajadoras de base sindicalizadas que ostente dicha plaza y se cubrirá en su día social.
 - k) Se autoriza incrementar en un 6.75% las becas escolares.
 - l) Se autoriza por primera vez y a partir de este año el "Bono Sindical" consistente en cinco (5) días de sueldo y quinquenios, pagaderos en la primera quincena del mes de abril de cada año.
 - m) Se acuerda otorgar al Sindicato un incremento por la cantidad de \$2,000.00 para el desarrollo de los eventos deportivos de los trabajadores. Actualmente se apoya con la cantidad de \$5,000.00, por lo cual se otorgará un total global de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del 1° de julio de 2003.
 - n) Se acuerda otorgar al Sindicato un incremento por la cantidad de \$4,000.00 pesos para gastos sindicales como materiales de oficina, mantenimiento de equipo y unidades automotrices y apoyo de tres compensaciones para dirigencia. Actualmente se les otorga un apoyo de \$13,000.00 pesos y con el incremento se otorgará una cantidad total de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del 1° de julio de 2003.

PARA EL AÑO 2004.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según se establece en el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial. Así mismo se adiciona una prestación la cual se concede con el acuerdo de los Representantes del H. Ayuntamiento de Colima, que se mencionan en el párrafo que antecede.- Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1° de enero de 2004.

- a) Se autoriza incrementar el 7% (siete por ciento) a sueldo y prestaciones nominales (sueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono

de transporte y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigentes.

- b) Se autoriza incrementar compensaciones en un 7 % (siete por ciento).
- c) Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$890.00 a \$952.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- d) Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$400.00 a \$428.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- e) Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Secretaria de \$200.00 a \$214.00 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- f) Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$840.00 pesos a la cantidad de \$901.00 (NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
- g) En lo referente al Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, se incrementa de \$25,250.00 a la cantidad de \$27,017.00 (VEINTISIETE MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- h) Relacionado con las BECAS a los hijos de los trabajadores se autoriza incrementar de una (1) a dos (2) becas por familia y con el incremento del 7% (siete por ciento) a las cantidades aplicadas en la tabla de promedios establecida en el Convenio de Concertación Laboral.
- i) En lo que se refiere a la Ropa de Trabajo se acepta incluir además de las áreas ya autorizadas, a la Dirección de Desarrollo Urbano para los trabajadores que desempeñen sus actividades en el campo y el Departamento de Taller por sus actividades propias del área.
- j) Se autoriza incrementar el Estímulo Profesional de \$100.00 pesos a \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- k) Se autoriza incrementar la Ayuda para la Adquisición de Lentes de \$350.00 pesos a \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- l) Se acuerda otorgar por primera vez y anualmente un Estímulo por el Buen Desempeño a un (1) trabajador (a) sindicalizado por cada Dirección General del H. Ayuntamiento, por la cantidad de: \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) pagadero en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. El trabajador (a) será propuesto por el responsable de cada Dirección General, el cual contará con el visto bueno del Secretario General del Sindicato y el Oficial Mayor, así como con la autorización del C. Presidente Municipal de Colima. En esta cláusula no se contemplan las Dependencias Descentralizadas.

PARA EL AÑO 2005.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según se establece en el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial. Así mismo se adiciona una prestación la cual se concede con el acuerdo de los representantes del H. Ayuntamiento de Colima, que se mencionan en el párrafo que antecede.- Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1° de enero de 2005.

PRIMERA.- Se autoriza incrementar el 6% (seis por ciento) a sueldo y prestaciones nominales (sueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador de sueldos vigentes.

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar compensaciones en un 6 % (seis por ciento).

TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$952.00 a \$1,009.00 (UN MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$428.00 a \$454.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Secretaria de \$214.00 a \$227.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$901.00 a \$955.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SEPTIMA.- En lo referente al Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, se incrementa de \$27,017.00 a la cantidad de \$28,638.00 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVA.- Relacionado con las BECAS a los hijos de los trabajadores se autoriza un incremento del 6 % a la tabla de aplicación descrita en la Cláusula I fracción XIV (Becas), así como aplicar el criterio de redondeo partiendo del 8.5 de calificación (calificaciones menores a esta no se redondean).

NOVENA.- En lo que se refiere a la Ropa de Trabajo se acepta incluir además de las áreas ya autorizadas, a la Dirección de Abasto y Comercialización y el Departamento de Control Canino, para los trabajadores que desarrollen actividades operativas, veladores, inspectoras y personales que cubre eventos especiales.

DECIMA.- A partir del 2006 se autoriza incrementar de \$50.00 a \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) la anualidad de las compañeras de Registro Civil

que realizan guardias y que está establecida en la cláusula UNDECIMA Fracción IV del Convenio de Concertación Laboral.

DECIMA PRIMERA.- Se autoriza incrementar de \$170.00 a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el apoyo para la confección del uniforme del Iro. de mayo del personal femenino de base sindicalizado.

DECIMA SEGUNDA.- Se acuerda otorgar una prima de riesgo únicamente a los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Colima, consistente en \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) quincenales para los trabajadores con el puesto de Auxiliares de Recolección y Chóferes de la Dirección de Limpia y Sanidad, Fontanero de la Dirección de Parques y Jardines y Áreas Verdes, Empedrados y Operarios Generales de la Dirección de Mantenimiento y Conservación, Jardineros de la Dirección de Parques y Jardines, Operarios Generales del Panteón Municipal. Lo anterior como una compensación adicional por ser las Dependencias donde se presentan más accidentes y riesgos de trabajo dada la función que desempeñan.

DECIMA TERCERA.- Se modifica la cláusula Primera, Fracción V, inciso i, para que la prima vacacional del primer periodo ordinario de cada año se pague el día 15 de abril, en lugar de la segunda quincena de julio de cada año.

DECIMA CUARTA.- Se autoriza un incremento a los apoyos mensuales al Sindicato considerados en la CLAUSULA DECIMOTERCERA fracción III de \$17,000.00 a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y se modifica el texto de dicha fracción que dice "apoyo de tres compensaciones para la dirigencia." por "gratificaciones económicas para los Integrantes del Comité Ejecutivo que estén comisionados de tiempo completo".

DECIMA QUINTA.- En la CLAUSULA DECIMOTERCERA dentro de los apoyos al Sindicato se modifica el texto de la fracción I que dice "Tres comisiones sindicales." por "Cinco comisiones sindicales".

DECIMA SEXTA.- En la CLAUSULA DECIMOTERCERA dentro de los apoyos al Sindicato se modifica el texto de la fracción II que dice "Pago de dos (2) secretarias." por "Pago de una (1) secretaria".

DECIMA SEPTIMA.- En la CLAUSULA DECIMOTERCERA dentro de los apoyos al Sindicato se modifica el texto de la fracción VI que dice "UNIDAD AUTOMOTRIZ.- "EL H. AYUNTAMIENTO" asigna a "EL SINDICATO" una unidad automotriz, en comodato para el apoyo de las actividades propias del mismo." cambiando este apoyo por "300 litros mensuales de gasolina en vales".

DECIMA OCTAVA.- En la CLAUSULA NOVENA se precisa que se hará el 50% de descuento a los trabajadores sindicalizados en cualquier tipo de acta que gestionen ante el Registro Civil.

DE LAS PRESTACIONES EXTERNAS AUTORIZADAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO DE INCREMENTOS SALARIALES 2005, se encuentran las siguientes:

En el acta No. 112, correspondiente a la Sesión Extraordinaria que celebró el H. Cabildo el día 18 de Julio de 2005, en el SEXTO PUNTO, el pleno aprobó por unanimidad el dictamen que autoriza lo siguiente: Adicionar un párrafo a la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Incrementos Salarios 2005, celebrado con fecha 17 de mayo del presente año, con el Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima, para quedar en los términos que a continuación se mencionan: **PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO PARA:** 21 trabajadores de la Dirección de Alumbrado Público, 2 choferes de la Dirección de Mantenimiento, 5 albañiles de la Dirección de Parques y Jardines, 1 carpintero de la Dirección de Parques y Jardines, 3 podadores de la Dirección de Parques y Jardines, 1 operario de maquinaria pesada de la Dirección de Limpia y 1 operario de maquinaria pesada de la Dirección de Mantenimiento.

En el Acta No. 115, correspondiente a la Sesión Extraordinaria que celebró el H. Cabildo el día 19 de agosto de 2005, en el decimoquinto punto, el pleno aprobó por unanimidad el dictamen que autoriza el siguiente acuerdo: Se autoriza una prestación accesoria a partir del año 2005, consistente en el **pago anual de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A CADA TRABAJADOR QUE CUENTE CON LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO** de los Trabajadores Sindicalizados, de Base y Jubilados y Pensionados, de esta Entidad Pública Municipal.

PARA EL AÑO 2006.-

Las respuestas de incremento al Pliego Petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece el Acuerdo de Concertación Laboral en la Cláusula que se refiere a la Homologación Salarial. Asimismo, se adiciona una prestación la cual se concede con el acuerdo de los representantes del H. Ayuntamiento de Colima, que se mencionan en el párrafo que antecede.

Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1° de enero del año 2006.

PRIMERA.- Se autoriza incrementar el 6% (seis por ciento) a sueldos y prestaciones nominales (sueldo, bono de renta, bono de despensa, previsión social múltiple y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), el bono de transporte, de acuerdo al Convenio firmado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores a su servicio, se incrementa a partir del año 2006, a \$487.60 mensuales.

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar compensaciones en un 6% (seis por ciento).

TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$1,009.00 pesos a \$1,070.00 (Mil setenta pesos 00/100 m.n.).

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$454.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) a \$481.00 (cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.).

QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Secretaria de \$227.00 (doscientos veintisiete pesos 00/100 m.n.) a \$241.00 (doscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.).

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual de \$955.00 (novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) a \$1,012.00 (mil doce pesos 00/100 m.n.).

SÉPTIMA.- Se autoriza incrementar el Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación que otorga el H. Ayuntamiento, de \$28,638.00 (veintiocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) a \$30,356.00 (treinta mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.).

OCTAVA.- Se autoriza incrementar a las Becas de los hijos de los trabajadores, un 6% (seis por ciento) a la tabla de aplicación descrita en la Cláusula I, Fracción XIV (BECAS).

NOVENA.- Se autoriza la adición en la Cláusula Primera Punto VI, como inciso "c" que "a las mujeres trabajadores de base sindicalizadas que se jubilen, a partir del año 2006, al cumplir los 28 años de servicio, se les pague la parte proporcional del sexto quinquenio al momento de autorizarse su jubilación".

DECIMA.- Se autoriza incrementar la Ayuda para la Adquisición de Lentes de \$374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) a \$396.00 (trescientos noventa y seis pesos m.n.).

DECIMA PRIMERA.- Se autoriza incrementar el apoyo para la "Confección de Uniforme" del 1° de mayo para las trabajadoras de base sindicalizadas, de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) a \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

DECIMA SEGUNDA.- Se autoriza el subsidio del 50% (cincuenta por ciento) en la expedición de las actas de la Oficialía del Registro Civil, así como de los demás servicios que ofrece esta dependencia, siempre que sean en beneficio de un familiar directo del trabajador: padre, madre, esposa (o), e hijos, exclusivamente.

DECIMA TERCERA.- Se autoriza como una prestación nueva, a partir del año 2006, denominada "Bono de Recreación" que aplicará para el personal jubilado y pensionado del H. Ayuntamiento, y que consiste en el pago de 2 (dos) días de sueldo y quinquenio y que será pagadera en las fechas programadas para el pago de la Prima Vacacional a los trabajadores en activo.

DECIMA CUARTA.- Como parte de los Apoyos al Sindicato, se autoriza incrementar el apoyo que por concepto de gasolina otorga al mismo el H. Ayuntamiento, quedando establecido para el año 2006, que la dotación será de 400 (cuatrocientos) litros mensuales.

Asimismo, se autoriza incrementar en un 6% (seis por cientos) el Apoyo Económico al Sindicato para Gastos de Operación, que serán para el presente año 2006 de \$21,200.00 (veintiún mil doscientos pesos mensuales 00/100 m.n.)

PARA EL AÑO 2007.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este h. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial. Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1° de enero del año 2007.

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6% a Sueldo y Prestaciones Nominales (Sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2006.

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar 6 % a las Compensaciones Ordinarias.

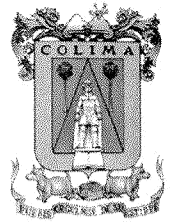
TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$1,070.00 a \$1,134.20 (MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$481.00 a \$509.86. (QUIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.)



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



43

QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Secretarías de \$241.00 a \$255.46 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario anual de \$1,012.00 a \$1,072.72 (MIL SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)

SEPTIMA.- Se autoriza incrementar la Prima Vacacional de 8 a 9.5 días de sueldo y quinquenio.

OCTAVA.- Se autoriza incrementar el Bono Burocrático de 20 a 21 días de sueldo y quinquenio.

NOVENA.- Se autoriza incrementar la Ayuda para Adquisición de Lentes de \$396.00 a \$419.76 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.)

DECIMA.- Se autoriza incrementar a las Becas de Hijos de Trabajadores, en un 6% a la tabla de aplicación descrita en la Cláusula I, fracción XIV.

LOS INCREMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN SERAN APLICADOS CON RETROACTIVO AL 1º DE FEBRERO DE 2007.

DECIMA PRIMERA.- Se autoriza generar por homologación la prestación mensual laboral denominada Bono de Puntualidad, equivalente a 2.5 días del salario diario de cada trabajador que le corresponda y se pagará periódicamente en el primera quincena del mes siguiente en que califique. Para otorgar esta prestación se deben considerar los siguientes requisitos:

- Llegar puntualmente a sus labores los 30 días del mes, en el horario que tenga asignado cada trabajador, sin hacer uso de los 15 minutos de tolerancia.
- No debe tener más de 3 retardos justificados por el Titular del Área al cual se encuentre asignado el trabajador.
- No deberá presentar una salida anticipada, y si lo hiciera sólo podrá justificarse una salida por mes con la autorización del Titular del Área al cual se encuentre asignado el trabajador.
- Los días 31 de cada mes no contarán, para efecto de este beneficio.
- No deberá tener Permisos Económicos sin Goce de Sueldo.
- La Autoridad Municipal por conducto de la Oficialía Mayor, podrá ordenar las medidas que considere prudentes, dentro del marco de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para implementar un control de asistencia eficiente y justo para todo el personal sindicalizado que sea beneficiario de este concepto.

DECIMA SEGUNDA.- Se autoriza incrementar el Estímulo Profesional de \$150.00 a \$250.00 Mensuales, a los trabajadores de Base Sindicalizados que acredite haber obtenido el nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado.

DECIMA TERCERA.- Se autoriza incrementar la Prima de Riesgo de Trabajo de \$200.00 a \$300.00 Mensuales a los Trabajadores Sindicalizados con puesto o función operativa, y a los Trabajadores con puesto de Chofer y Electricista del Área de Limpia y Sanidad, Parques y Jardines y Alumbrado Público de \$200 a \$400.00 mensuales.

PARA EL AÑO 2008.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

Los incrementos que se mencionan serán aplicados con retroactivo al 1° de enero del año 2008.

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6.1% al Sueldo, Prestaciones Nominales y Ordinarias (Sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte, Compensaciones Ordinarias y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2007.

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$1,134.20 a \$1,203.40 (MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N)

TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$509.86 a \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)

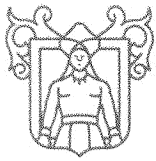
CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Secretarias de \$255.46 a \$271.04 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)

QUINTA.- Se autoriza incrementar la Prima Vacacional de 9.5 a 10 días de sueldo y quinquenio

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono Burocrático de 21 a 22 días de sueldo y quinquenio.

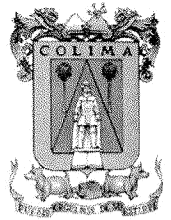
SEPTIMA.- Se autoriza incrementar el Bono Sindical de 5 a 6 días de sueldo y quinquenio.

OCTAVA.- Se autoriza incrementar el Bono de Puntualidad de 2.5 a 3 días de sueldo.



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



45

NOVENA.- Se autoriza incrementar el Bono Fomento al Ahorro de \$400.00 a \$500.00 y se pagará en la primera quincena de septiembre de cada año.

DECIMA.- Se autoriza el incremento del Estimulo Profesional de \$125.00 a \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales.

DECIMA PRIMERA.- El Bono Escolar se incrementa de 5 a 7 días de salario base de cada trabajador.

DECIMA SEGUNDA.- Se incrementa un 6.1% el Bono "Confección de Uniforme", quedando de \$225.00 a \$238.72.

DECIMA TERCERA.- En lo referente al Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, se incrementa de \$30,356.00 a \$32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

DECIMA CUARTA.- La Prima de Riesgo se autoriza incrementar en un 6.1%, quedando los de \$150.00 a \$159.15 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M. N.) y los de \$200.00 a \$ 212.20 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 20/100 M. N.) quincenales.

DECIMA QUINTA.- Se incrementa en un 6.1% el Bono Extraordinario Anual, quedando la cantidad de cantidad de \$1,138.15 (MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.), pagadero en la segunda quincena de julio de cada año.

DECIMA SEXTA.- Como parte de los Apoyos al Sindicato, se autoriza incrementar el apoyo que por concepto de gasolina que otorga al mismo el H. Ayuntamiento, quedando establecido 500 (QUINIENTOS) litros mensuales

DECIMA SEPTIMA.- Asimismo, se autoriza incrementar el Apoyo Económico al Sindicato para Gastos de Operación, de \$21,200.00 a \$22,500.00(VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

DECIMA OCTAVA.- De igual forma se autoriza incrementar de 3 a 9 Comisiones Sindicales a partir de este año.

DECIMA NOVENA.- Respecto a la Ropa de Trabajo se incrementa de 3 a 9 uniformes para la Comisión Sindical.

PRESTACIONES NUEVAS 2008

PRIMERA.- Se autoriza el Bono Anual de las Trabajadora Sociales, equivalente a \$271.04 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) otorgándose únicamente a las trabajadoras de base sindicalizadas que desempeñen dicha función y se cubrirá en su Día Social, pagadero en la primera quincena de agosto de cada año

SEGUNDA.- Se autoriza el Bono Anual de las Bibliotecarias, equivalente a \$271.04 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) otorgándose únicamente a las

trabajadoras de base sindicalizadas que desempeñen dicha función y se cubrirá en su Día Social, pagadero en la primera quincena de agosto de cada año.

TERCERA.- En el año 2008, se autoriza la prestación anual denominada Estimulo de Capacitación, consistente en otorgar anualmente a los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) con base a las especificaciones establecidas en el "Reglamento para el Otorgamiento de Estimulo de Capacitación para los Trabajadores de Base Sindicalizados al Servicio del Gobierno del Estado", pagadero en la primera quincena de noviembre de cada año.

CUARTA.- Se autoriza a partir del 2008, el "Estimulo por Cumpleaños" que consiste en otorgar el día en que cumpleaños cada trabajador sindicalizado. Este estimulo no es canjeable en días no laborables para el trabajador, ni festivos.

QUINTA.- A partir del 2008 se autoriza otorgar "Beca" a los trabajadores que se encuentren estudiando en alguna de las escuelas públicas o privadas, del sistema educativo nacional, su educación primaria, secundaria, media superior y/o superior, siendo el importe mensual de dicha beca conforme a la tabla que se utiliza para el cálculo de la beca de los hijos de los trabajadores. Además se incluirá a partir de este año el nivel de post-grado tanto para los trabajadores como para sus hijos.

PARA EL AÑO 2009.-

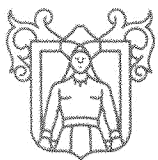
Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6.6% al Sueldo, Bonos Quincenales y Compensaciones Ordinarias (Sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte, Compensaciones Ordinarias y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2008, retroactivos al 1º de enero del año 2009.

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$1,203.00 a \$1,282.40 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)

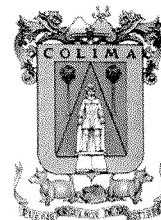
TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$600.00 a \$639.60 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Secretarias de \$271.04 a \$288.93 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



47

QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Trabajadora Social de \$271.04 a \$288.93 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono de la Bibliotecaria de \$271.04 a \$288.93 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)

OCTAVA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual \$1,138.15 a \$1,213.27 (MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 27/100 M.N.)

NOVENA.- Se autoriza incrementar el Bono Burocrático de 22 a 24 días de sueldo y quinquenio.

DECIMA.- Se autoriza incrementar el Bono de Puntualidad de 3 a 4 días de sueldo

DECIMA PRIMERA.- Se autoriza el incremento del Estimulo Profesional de \$150.00 a \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) quincenales.

DECIMA SEGUNDA.- En lo referente al Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, se incrementa de \$32,500.00 a \$34,645.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DECIMA TERCERA.- La Prima de Riesgo se autoriza incrementar en un 6.6%, quedando los de \$159.15 a \$169.66 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M. N.) y los de \$212.20 a \$ 226.21 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 21/100 M. N.) quincenales.

DECIMA CUARTA.- Ayuda para la Adquisición de Lentes, se incrementa de \$419.76 a \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

DECIMA QUINTA.- Para la prestación denominada "Ayuda para la Adquisición de Prótesis", se establece que se pagará este apoyo hasta la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) anuales.

DECIMA SEXTA.- Confección de Uniforme.- Se incrementa el pago de este bono, de \$238.72 a \$254.47 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)

DECIMA SEPTIMA.- Beca para Hijos de Trabajadores y Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados Sindicalizados, se modifica el promedio, cambio de 8.5 a 8.0, y se paga de acuerdo al importe establecido en la tabla establecida en la Cláusula Primera, Fracción XIV. -

PARA EL AÑO 2010.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6.6% al Sueldo, Bonos Quincenales y Compensaciones Ordinarias (Sueldo, Previsión Social Múltiple, Despensa, Ayuda para Renta, Bono de Transporte, Compensaciones Ordinarias y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2009, retroactivos al 1° de enero del año 2010.

SEGUNDA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Madre de \$1,282.40 a \$1,367.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día del Padre de \$639.60 a \$681.82 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)

CUARTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de las Secretarías de \$288.93 a \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

QUINTA.- Se autoriza incrementar el Bono del Día de la Trabajadora Social de \$288.93 a \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA.- Se autoriza incrementar el Bono de la Bibliotecaria de \$288.93 a \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVA.- Se autoriza incrementar el Bono Extraordinario Anual \$1,213.27 a \$1,293.35 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)

NOVENA.- Se autoriza incrementar el Bono Escolar de 7 a 8 (ocho) días de sueldo base.-

DECIMA.- Se autoriza incrementar el Bono Sindical de 6 a 7 (siete) de sueldo y quinquenio

DECIMA.- Se autoriza incrementar el Bono Fomento al Ahorro de \$500.00 a \$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

DECIMA PRIMERA.- Se autoriza incrementar el Bono Capacitación de \$850.00 a \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)

DECIMA SEGUNDA.- Se autoriza el incremento del Estimulo Profesional de \$175.00 a \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) quincenales. Estableciéndose que el pago no será acumulativo y solo se cubrirá un solo concepto académico, sea licenciatura o postgrado por trabajador.

DECIMA TERCERA.- En lo referente al Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, se incrementa de \$34,645.00 a \$36,932.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

DECIMA CUARTA.- Ayuda para la Adquisición de Lentes, se incrementa de \$500.00 a \$533.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

DECIMA QUINTA.- Confección de Uniforme.- Se incrementa el pago de este bono, de \$257.47 a \$271.27 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)

PRESTACION NUEVA:

PRIMERA.- Se autoriza a partir de este año, la nueva prestación denominada "Bono de la Feria", que consiste en el pago anual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada trabajador sindicalizado, jubilado y pensionado, pagadero en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

PARA EL AÑO 2011.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6.6% al Sueldo ordinario nominal y compensaciones, así como a las prestaciones laborales ordinarias de cada trabajador que comprende: Sueldo, Previsión Social Múltiple, Bono de Despensa, Bono de Ayuda para Renta, Bono de Transporte, Compensaciones Ordinarias y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2010, retroactivos al 1° de enero del año 2011, así como a todas las prestaciones ordinarias quincenales, mensuales y anualizadas contempladas en el Convenio de Concertación Laboral Vigente.

SEGUNDA.- Igualmente se autoriza el 6.6% a las prestaciones anualizadas que se cubren por cuota fija, las cuales son: Bono Extraordinario Anual, Bono del Día de las Madres, Bono del Día de las Secretarías, Bono de las Trabajadoras Social, Bono del día del Bibliotecario (a), Bono del Día del Padre, Becas Escolares, Ayuda para lentes, Ayuda para Prótesis y Fondo de Retiro por Jubilación, quedando éstas de la siguiente forma:

- a) Bono del Día de la Madre de \$1,367.00 a \$1,457.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
- b) Bono del Día del Padre de \$681.82 a \$726.82 (SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 82/100 M.N.)
- c) Bono del Día de las Secretarías de \$308.00 a \$328.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
- d) Bono del Día de la Trabajadora Social de \$308.00 a \$328.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

- e) Bono de la Bibliotecaria (o) de \$308.00 a \$328.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
- f) Extraordinario Anual de \$1,293.35 a \$1,378.72 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)
- g) Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, se incrementa de \$36,932.00 a \$39,370.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- h) Ayuda para Lentes se incrementa a \$568.18 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.)
- i) Ayuda para Prótesis de \$10,000.00 a \$10,660.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
- j) Ayuda para la Adquisición de Lentes, se incrementa de \$533.00 a \$568.18 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- k) Confección de Uniforme.- Se incrementa el pago de este bono, de \$289.17 a \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- Se autoriza que al denominado Bono de Capacitación se incremente de \$1,000.00 a \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CUARTA.- Se autoriza que el Bono de Fomento al Ahorro, pagadero en la segunda agosto se incremente de \$560.00 a \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

QUINTA.- Se autoriza que a partir de este año, que el "Bono de la Feria", se incremente a \$ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que será pagado a través del sindicato como un estímulo a la actividad cívica anual, entre los meses de julio y noviembre a petición del propio sindicato.

SEXTA.- Se autoriza el incremento del denominado Bono Sindical de 7 a 8 (ocho) de sueldo y quinquenio

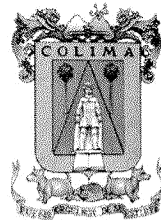
SEPTIMA.- Se autoriza que el denominado Bono Escolar se incremente 8 a 9 (nueve) días de sueldo base.-

OCTAVA.- Se conviene que los dos periodos vacacionales a los que el trabajador tiene derecho, los disfrutará en las fechas acordadas y programadas por los titulares y trabajadores de cada dependencia (de conformidad con las necesidades del servicio). Este acuerdo dará prioridad a los trabajadores sindicalizados y de base de acuerdo con su antigüedad. Las programaciones deberán ser aprobadas por la Oficialía Mayor, misma dependencia que podrá hacer modificaciones a dicho documento a solicitud del titular de cada dependencia o el sindicato, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



NOVENA.- Se modificará la fracción XII, inciso d) de la Cláusula Primera del convenio de concertación laboral que tiene celebrado el H. Ayuntamiento con el Sindicato para quedar de la siguiente forma:

A partir del segundo semestre de 2011, se considera que para que determinar el candidato a un escalafón deberá tomarse como base obligatorio al resultado de la cedula de evaluación de desempeño del personal, siempre y cuando en el período de evaluación obtenga un resultado, no inferior a 700 puntos.- Los escalafones se solicitarán cada tres años de uno a tres niveles salariales, según el puesto, antigüedad y base de resultados de la cedula de evaluación de desempeño de personal de cada trabajador.

DECIMA.- El H. Ayuntamiento y el Sindicato convienen de acuerdo a como derecho corresponde, que las presentaciones anualizadas fijas que se otorgan a las trabajadoras de conformidad con el convenio de concertación laboral, será regidas por el principio de proporcionalidad, aplicado en función del número de días laborados a los que está obligado el trabajador.

DECIMA PRIMERA.- Así mismo, con el propósito de que el H. Ayuntamiento siga contribuyendo con la Diligencia Sindical en sus gastos administrativos, operativos y materiales, el Ayuntamiento proporcionará al Sindicato los apoyos siguientes:

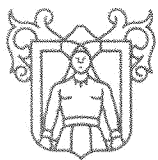
1. Se otorgará al Sindicato APOYO ECONOMICO PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS de los trabajadores, aumentando el subsidio de \$11,000.00 a \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
2. Se continúa otorgando un apoyo por la cantidad de \$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que será destinada a satisfacer las necesidades de material de oficina, mantenimiento de equipo y unidades automotrices y gastos diversos generados por el servicio social sabatino y otros gastos.
3. Se dotará al SINDICATO de uniformes anualmente para las selecciones de:

EQUIPO	CANTIDAD
Fut-Bol de Salón Varonil	20
Fut-Bol Soccer Infantil	20
Fut-Bol de Salón Infantil	20
Volei-Bol Femenil	30

4. Se dará en Apoyo al Sindicato, la cantidad de \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para la Comisión Sindical, a partir del primero de enero de 2010 al 15 de octubre de 2012.
5. Se continuará otorgando apoyo económico "Para Actividades Culturales" al Sindicato, con la finalidad de lograr una mayor integración familiar, para ello se le proporcionará la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada trabajador sindicalizado, en el mes que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento lo solicite.
6. EVENTOS SINDICALES.- Se apoyará al S.T.S.H.C. de acuerdo a las posibilidades económicas de la Administración en turno y del antecedente inmediato anterior, con un apoyo económico para la realización de los siguientes eventos:
 - a. Festejo Anual del Día del Burócrata Municipal (último viernes del mes de enero)
 - b. Festejo del Día del Niño (30 de abril)
 - c. Festejo del Día de la Madre (antes del 15 de mayo)
 - d. Festejo del Día del Padre (En el mes de junio, posterior al día 15)
 - e. Peregrinación Anual a la Basílica Menor (12 de diciembre)
 - f. Posada de los Niños, para Hijos de Trabajadores (antes del 15 de diciembre)
 - g. Posada para los Trabajadores (antes del 15 de diciembre)
 - h. Informe Anual del Secretario General del Sindicato (antes del 9 de diciembre)
 - i. Festejo de la Final del Torneo Anual de Fut-Sal (antes del 15 de diciembre)
 - j. Apoyo para asistir a 3 Congresos anualmente convocados por la Federación Nacional o la Unión de Sindicatos Estatal.
7. Se continuará cubriendo el pago de una (1) secretaria y una auxiliar, un auxiliar deportivo, así como los servicios de (4) intendentes.
8. EL H. AYUNTAMIENTO" asigna a "EL SINDICATO" un apoyo de 650 (SEISCIENTOS CINCUENTA) litros mensuales de gasolina en vales, para las actividades propias del mismo. -

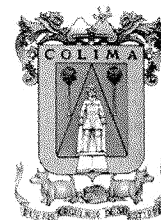
PARA EL AÑO 2012.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



53

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6.6% al Sueldo ordinario o nominal y compensaciones, así como a las prestaciones laborales ordinarias de cada trabajador que comprende: Sueldo, Previsión Social Múltiple, Bono de Despensa, Bono de Ayuda para Renta, Bono de Transporte, Compensaciones Ordinarias y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2011, retroactivos al 1° de enero del año 2012, así como a todas las prestaciones ordinarias quincenales, mensuales y anualizadas contempladas en el Convenio de Concertación Laboral Vigente.

SEGUNDA.- Igualmente se autoriza el 6.6% a las prestaciones anualizadas que se cubren por cuota fija, las cuales son: Bono Extraordinario Anual, Bono del Día de las Madres, Bono del Día de las Secretarías, Bono de las Trabajadores Social, Bono del día del Bibliotecario (a), Bono del Día del Padre, Becas Escolares, Ayuda para lentes, Ayuda para Prótesis, Bono de la Feria, Bono de Capacitación, Beca Medica, Estimulo Profesional, Bono de Fomento al Ahorro y Fondo de Retiro por Jubilación, quedando éstas de la siguiente forma:

- a) Extraordinario Anual de \$1,378.72 a \$1,469.71 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.)
- b) Bono del Día de la Madre de \$1,457.00 a \$1,553.16 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.)
- c) Bono del Día de las Secretarías de \$328.00 a \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
- d) Bono del Día de la Trabajadora Social de \$328.00 a \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
- e) Bono de la Bibliotecaria (o) de \$328.00 a \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
- f) Bono del Día del Padre de \$726.82 a \$774.98 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)
- g) Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, incrementa de \$39,370.00 a \$41,967.40 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)
- h) Ayuda para Lentes se incrementa de \$568.18 a \$605.67 (SEISCIENTOS CINCO PESOS 67/100 M.N.)
- i) Ayuda para Prótesis en \$10,660.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

- j) Ayuda para la Adquisición de Lentes, se incrementa de \$568.18 a \$605.67 (SEISCIENTOS CINCO PESOS 67/100 M.N.)
- k) Se autoriza que al denominado Bono de Capacitación se incremente de \$1,200.00 a \$1,279.20 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)
- l) Se autoriza que el Bono de Fomento al Ahorro, pagadero en la segunda agosto se incremente de \$600.00 a \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- m) Se autoriza que la Beca Medica se incrementa de \$800.00 a \$852.80 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)
- n) Se autoriza el Estímulo Profesional se incrementa de \$196.00 a \$208.93 (DOSCIENTOS OCHO PESOS 93/100 M.N.)
- o) Se autoriza que a partir de este año, que el "Bono de la Feria", se incremente de \$550.00 a \$586.30 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.), mismo que será pagado a través del sindicato como un estímulo a la actividad cívica anual, entre los meses de julio y noviembre a petición del propio sindicato.

PRESTACION NUEVA

TERCERA.- Se autoriza por homologación con el Convenio del Gobierno del Estado, a partir de este año, la creación de un bono denominado Nivelación al Gasto Familiar, consistente en otorgar \$ 50.00 quincenal a cada trabajador en activo, bono pagadero a partir de mayo de 2012.

MODIFICACIONES A PRESTACIONES

CUARTA.- A partir de este año, se autoriza que cuando el cumpleaños del trabajador corresponda a un día feriado, de descanso o vacaciones, sea permutado por otro día, programado y autorizado por el director correspondiente.

QUINTA.- A partir del año 2012 se incrementa a (14) días de vacaciones por antigüedad por cada periodo vacacional.

SEXTA.- Con el objeto de apoyar al sindicato con los gastos administrativos, operativos y materiales, mejorar la transparencia y dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el H. Cabildo tuvo a bien autorizar en el Presupuesto de Egresos 2012 dentro del clasificador el objeto del gasto Programa de Apoyos al Sindicato, la cantidad de \$1'410,806.00, misma que no será rebasada en su conjunto con los apoyos previstos en las fracciones siguientes:

- I. Se otorgará al Sindicato apoyo económico para el Desarrollo de Eventos Deportivos de los trabajadores, aumentando a \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- II. Se continúa otorgando un apoyo mensual, que será destinada a satisfacer las necesidades de material de oficina, mantenimiento de equipo y unidades automotrices y gastos diversos generados por el servicio social sabatino y otros gastos, por la cantidad de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
- III. Se dará en Apoyo al Sindicato, la cantidad de \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para la Comisión Sindical.
- IV. Se continuará otorgando apoyo económico "Para Actividades Culturales" al Sindicato, con la finalidad de lograr una mayor integración familiar, para ello se le proporcionará la cantidad de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada trabajador sindicalizado, en el mes que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento lo solicite.
- V. "EL H. AYUNTAMIENTO" asigna a "EL SINDICATO" un apoyo de 800 (OCHOCIENTOS) litros mensuales de gasolina en vales, para las actividades propias del mismo.
- VI. Se continuará cubriendo el pago de una (1) secretaria y (1) auxiliar, (1) auxiliar deportivo, así como los servicios de (4) intendentes. 7 personas en total para que presten sus servicios a la organización sindical.
- VII. Se dotará al SINDICATO anualmente de uniformes y los trofeos para las premiaciones de las selecciones de:

EQUIPO	CANTIDAD
Fut-Bol de Salón Varonil	20
Fut-Bol Soccer Infantil	20
Fut-Bol de Salón Infantil	20
Volei-Bol Femenil	30

- VIII. EVENTOS SINDICALES.- Se apoyará económicamente al Sindicato de acuerdo a la previsión presupuestal señalado en el párrafo primero de esta cláusula para la realización de los siguientes evento.
- Festejo Anual del Día del Burócrata Municipal (último viernes del mes de enero)
 - Festejo del Día del Niño (30 de abril)
 - Festejo del Día de la Madre (antes del 15 de mayo)

- d. Festejo del Día del Padre (En el mes de junio, posterior al día 15)
- e. Peregrinación Anual a la Basílica Menor (12 de diciembre)
- f. Posada de los Niños, para Hijos de Trabajadores (antes del 15 de diciembre)
- g. Posada para los Trabajadores (antes del 15 de diciembre)
- h. Informe Anual de la Secretaría General del Sindicato (antes del 9 de diciembre)
- i. Festejo de la Final del Torneo Anual de Fut-Sal (antes del 15 de diciembre)
- j. Apoyo para asistir a 3 Congresos anualmente convocados por la Federación Nacional o la Unión de Sindicatos Estatal.

PARA EL AÑO 2013.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6.2% al Sueldo ordinario o nominal y compensaciones, así como a las prestaciones laborales ordinarias de cada trabajador que comprende: Sueldo, Previsión Social Múltiple, Bono de Despensa, Bono de Ayuda para Renta, Bono de Transporte, Compensaciones Ordinarias y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2012, retroactivos al 1° de enero del año 2013, así como a todas las prestaciones ordinarias quincenales, mensuales y anualizadas contempladas en el Convenio de Concertación Laboral Vigente.

SEGUNDA.- Igualmente se autoriza el 6.2% a las prestaciones anualizadas que se cubren por cuota fija, las cuales son: Bono Extraordinario Anual, Bono del Día de las Madres, Bono del Día de las Secretarías, Bono de los Trabajadores Social, Bono del día del Bibliotecario (a), Bono del Día del Padre, Becas Escolares, Ayuda para lentes, Ayuda para Prótesis, Nivelación al Gasto Familiar, Bono de la Feria, Bono de Capacitación, Beca Medica, Estimulo Profesional, Bono de Fomento al Ahorro y Fondo de Retiro por Jubilación, quedando éstas de la siguiente forma:

- a) Extraordinario Anual de \$1,469.71 a \$1,560.83 (MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 83/100 M.N.)

- b) Bono del Día de la Madre de \$1,553.16 a \$1,649.45 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.)
- c) Bono del Día de las Secretarias de \$350.00 a \$371.70 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)
- d) Bono del Día de la Trabajadora Social de \$350.00 a \$371.70 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)
- e) Bono de la Bibliotecaria (o) de \$350.00 a \$371.70 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)
- f) Bono del Día del Padre de \$774.98 a \$823.02 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 02/100 M.N.)
- g) Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, incrementa de \$41,967.40 a \$44,569.37 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.).
- h) Ayuda para Prótesis en \$10,660.00 a \$11,320.92 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 92/100 M.N.)
- i) Ayuda para la Adquisición de Lentes, se incrementa de \$605.67 a \$643.22 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)
- j) Se autoriza que al denominado Bono de Capacitación se incremente de \$1,279.20 a \$1,358.51 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)
- k) Se autoriza que el Bono de Fomento al Ahorro, pagadero en la segunda agosto se incremente de \$638.00 a \$677.55 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.)
- l) Se autoriza que la Beca Medica se incrementa de \$852.80 a \$905.67 (NOVECIENTOS CINCO PESOS 67/100 M.N.)
- m) Se autoriza el Estímulo Profesional se incrementa de \$208.93 a \$221.89 (DOSCENTOS VEINTIUN PESOS 89/100 M.N.)
- n) Se autoriza que a partir de este año, que el "Bono de la Feria", se incremente de \$586.30 a \$622.65 (SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 65/100 M.N.), mismo que será pagado a través del sindicato como un estímulo a la actividad cívica anual, en la 1ra. quincena de junio.

PRESTACION NUEVA

TERCERA.- Se autoriza la ampliación del beneficio del Bono de Riesgo en favor del personal sindicalizado con funciones administrativas, derivado del riesgo a su salud que significa la posibilidad de diversos contagios de enfermedades por contacto, derivado de la atención al público. Este beneficio se autoriza por la cantidad de

\$50.00 (CINCUENTA PESOS) quincenales para cada trabajador adherido al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.

CUARTA.- A partir del año 2013, la prestación "Bono de la Feria" se autoriza que ésta prestación sea pagadera en la 1ra. Quincena de junio de cada año y en la misma modalidad, es decir, a través del Sindicato.

QUINTA.- Nivelación al Gasto Familiar, se incrementa de \$50.000 a \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales.

SEXTA.- Se actualizan que las prestaciones de prima de riesgo operativa y de chofer y electricista, así como los listados de uniformes, por haber nuevos sindicalizados.

SEPTIMA.- Se autoriza modificar la Cláusula UNDECIMA del presente convenio:
De la Fracción I.

El horario de las guardias de defunciones del Registro Civil, será de lunes a viernes de 15:00a 20:00 horas, sábados, domingos y días festivos de 08:30 a 18:00 horas en Palacio Municipal. Panteón Municipal de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 horas, sábados, domingos y días festivos de 08:30 a 18:00. El cual se aplicará en favor de las hijas de trabajadoras jubiladas que han ingresado a laborar a esa Dependencia, así como las compañeras de nuevo ingreso.

Pagándose la compensación correspondiente a quienes participen en las mismas. Recibirán esta compensación de manera permanente una vez sindicalizadas, mientras tanto quienes a la fecha no la reciben, los harán únicamente cuando realicen las guardias correspondientes.

OCTAVA.- A partir de este año, se modifica esta Cláusula VII "UNIFORMES", quedando: Con motivo de las festividades cívicas que se celebran en el Municipio, se subsidiará económicamente al Sindicato para la compra de uniformes para el personal sindicalizado en los días anteriores al 1° de mayo de cada año.

NOVENA.- Se autoriza revisar, previa convocatoria, los contratos existentes y elaborar los faltantes con personal que tiene motocicletas propias, al servicio del H. Ayuntamiento en algunas de sus dependencias, para que se respete el convenio de pago de renta, dotación de gasolina y pago de servicios y refacciones en las condiciones tradicionalmente previstas por las Administración, previa justificación de la necesidad de este servicio en el área respectiva.

DECIMA.- Queda acordado que los apoyos para el funcionamiento del Sindicato considerados en la Cláusula DECIMA del Convenio de Concertación Laboral Vigente y que fueron ratificados y actualizados en el año 2012, sigan siendo pagados en la misma forma, los mismos montos y con la misma periodicidad acordados en dicho

documento. Reservándose ambas partes la revisión de dicho convenio de apoyos para el año 2014.

PARA EL AÑO 2014.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

PRIMERA.- Se autoriza Incrementar el 6.3% al Sueldo ordinario o nominal y compensaciones, así como a las prestaciones laborales ordinarias de cada trabajador que comprende: Sueldo, Previsión Social Múltiple, Bono de Despensa, Bono de Ayuda para Renta, Bono de Transporte, Compensaciones Ordinarias y en el caso de los Quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2013, retroactivos al 1º de enero del año 2014, así como a todas las prestaciones ordinarias quincenales, mensuales y anualizadas contempladas en el Convenio de Concertación Laboral Vigente.

SEGUNDA.- Igualmente se autoriza el 6.3% a las prestaciones anualizadas que se cubren por cuota fija, las cuales son: Bono Extraordinario Anual, Bono del Día de las Madres, Bono del Día de las Secretarías, Bono de las Trabajadoras Social, Bono del día del Bibliotecario (a), Bono del Día del Padre, Becas Escolares, Ayuda para lentes, Ayuda para Prótesis, Nivelación al Gasto Familiar, Bono de la Feria, Bono de Capacitación, Beca Medica, Estimulo Profesional, Bono de Fomento al Ahorro, Primas de Riesgos y Fondo de Retiro por Jubilación, quedando éstas de la siguiente forma:

- a) Extraordinario Anual de \$1,560.83 a \$1,659.16 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.)
- b) Bono del Día de la Madre de \$1,649.45 a \$1,753.36 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)
- c) Bono del Día de las Secretarías de \$371.70 a \$395.11 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)
- d) Bono del Día de la Trabajadora Social de \$371.70 a \$395.11 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)
- e) Bono de la Bibliotecaria (o) de \$371.70 a \$395.12 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)

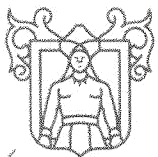
- f) Bono del Día del Padre de \$823.02 a \$874.87 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)
- g) Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, incrementa de \$44,569.37 a \$47,377.24 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)
- h) Ayuda para Prótesis de \$11,320.92 a \$12,034.13 (DOCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)
- i) Ayuda para la Adquisición de Lentes, se incrementa de \$643.22 a \$683.74 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)
- j) Se autoriza que al denominado Bono de Capacitación se incremente de \$1,279.20 a \$1,359.78 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)
- k) Se autoriza que el Bono de Fomento al Ahorro, pagadero en la segunda agosto se incremente de \$638.00 a \$678.19 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.)
- l) Se autoriza que la Beca Medica se incrementa de \$852.80 a \$906.52 (NOVECIENTOS SEIS PESOS 52/100 M.N.)

TERCERA.- A partir del este año, se incrementa un día a la prestación "Prima Vacacional" para quedar en 11 día de sueldo y quinquenio por cada uno de los dos periodos vacacionales. A partir del 1er. Periodo de 2014.

CUARTA.- Se autoriza que a partir de este año, que el "Bono de la Feria", se incremente de \$586.30 a \$623.23 (SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 2/100 M.N.).

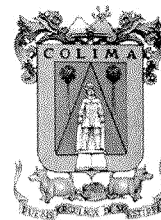
QUINTA.- Se autoriza incrementar el pago de la prestación "Nivelación al Gasto Familiar" misma que está acordada y vigente para que a cada trabajador sindicalizado adherido al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, se le incremento de \$70.00 a \$100.00 quincenales, con efectos retroactivos al 01 de enero de 2014.

SEXTA.- Considerando las restricciones económicas del presente año 2014, no se contempla incremento al Convenio de Apoyos para el funcionamiento del sindicato, bajo el compromiso de que el H. Ayuntamiento acepta a la firma del presente acuerdo, respetar el convenio firmado en el año 2012 y seguir prestando los apoyos convenido en favor del Sindicato, de conformidad con las cláusulas y montos correspondientes, comprometiéndose el H. Ayuntamiento a revisar el convenio de referencia, para el año 2015, para fijar los incrementos a éste, de acuerdo con las posibilidades de este H. Ayuntamiento.



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



SÉPTIMA.- Queda asentado en el presente convenio, que los trabajadores sindicalizados de 25 años o más de servicio, tendrán el beneficio de 14 días hábiles por cada periodo vacacional que disfrutan de manera ordinaria.

OCTAVA.- Se conviene con el Sindicato que el H. Ayuntamiento entregará 30 Bases y que el Sindicato beneficiará a 30 trabajadores con la sindicalización, todas con Nivel Salarial 23, a partir de mes de julio de 2015. Todas propuestas por el Sindicato. Y se acuerda aplicar los beneficios aplicados a los trabajadores mediante Oficio No. P-OM-203/2013 (Se anexa) en las fechas y condiciones pactadas en el mismo, que sólo podrá variar su distribución a propuesta de Sindicato, sin afectar el monto global autorizado.

NOVENA.- Se autoriza que a partir de la próxima entrega de ropa de trabajo, todos los choferes, taladores, personal del relleno sanitario y soldadores del Área de Mantenimiento y Conservación, se les dote de camisa de manga larga, así como batas de manga larga a los trabajadores del Taller Mecánico.

PARA EL AÑO 2015.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el gobierno del estado otorgo a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

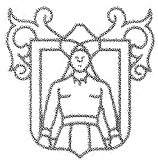
PRIMERA.- El Ayuntamiento autoriza incrementar del 6.3% al Sueldo ordinario o nominal y compensaciones, así como a las prestaciones laborales ordinarias de cada trabajador que comprende: Sueldo, Previsión Social Múltiple, Bono de Despensa, Bono de Ayuda para Renta, Bono de Transporte, Compensaciones Ordinarias y Quinquenios, sobre la base del Tabulador de Sueldos Vigentes al 31 de Diciembre de 2014, retroactivos al 1º de enero del año 2015, así como a todas las prestaciones ordinarias quincenales, mensuales y anualizadas contempladas en el Convenio de Concertación Laboral Vigente.

SEGUNDA.- Igualmente se autoriza el 6.3% a las prestaciones anualizadas que se cubren por cuota fija, las cuales son: Bono Extraordinario Anual, Bono del Día de las Madres, Bono del Día de las Secretarías, Bono de las Trabajadores Social, Bono del día del Bibliotecario (a), Bono del Día del Padre, Becas Escolares, Ayuda para lentes, Ayuda para Prótesis, Fondo de Retiro por Jubilación. Así como todas las prestaciones quincenales, mensuales y anualizadas y otras previamente autorizadas en convenios anteriores, quedando éstas de la siguiente forma:

- a) Extraordinario Anual de \$1,659.16 a \$1,763.68 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.)
- b) Bono del Día de la Madre de \$1,753.36 a \$1,863.82 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.)
- c) Bono del Día de las Secretarias de \$395.11 a \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
- d) Bono del Día de la Trabajadora Social de \$395.11 a \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
- e) Bono de la Bibliotecaria (o) de \$395.11 a \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
- f) Bono del Día del Padre de \$874.87 a \$929.98 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.)
- g) Apoyo Económico de Fondo de Retiro por Jubilación, que otorga el H. Ayuntamiento, incrementa de \$47,377.24 a \$50,362.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- h) Ayuda para Prótesis de \$12,034.13 a \$12,792.28 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)
- i) Ayuda para la Adquisición de Lentes, se incrementa de \$683.74 a \$726.81 (SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 81/100 M.N.)
- j) Se autoriza que al denominado Bono de Capacitación se incremente de \$1,359.78 a \$1,445.44 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)
- k) Se autoriza que el Bono de Fomento al Ahorro, pagadero en la segunda agosto se incremente de \$678.19 a \$720.91 (SETECIENTOS VEINTE PESOS 91/100 M.N.)
- l) Se autoriza que la Beca Medica se incrementa de \$906.52 a \$963.63 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)
- m) Se autoriza que a partir de este año, que el "Bono de la Feria", se incremente de \$623.23 a \$662.49 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.).

TERCERA.- Se autoriza que la prestación denominada "Bono de la Feria", a partir de este año y en lo sucesivo se pague en la primera quincena de marzo, en su modalidad acostumbrada, es decir, a través del Sindicato y se incremente en la misma proporción del resto de las prestaciones.

CUARTA.- Se autoriza incrementar el pago de la prestación denominada "Prima de Riesgo", en su modalidad a los trabajadores operativos y administrativos, según sea el caso, en \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100) mensuales, para que a cada trabajador



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



sindicalizado adherido al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, se le incremente \$ 25.00 quincenales, con efectos retroactivos a enero de 2015.

QUINTA.- Queda acordado a través de la firma del presente convenio, que los apoyos para el funcionamiento del Sindicato y la realización de algunos de sus eventos y actividades, y la minuta que los autoriza en la Cláusula Décima del Convenio de Concertación Laboral Vigente que fueron acordados y autorizados el 29 de junio del año 2009, y debidamente registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ratificados y actualizados por última vez en el convenio de incrementos salariales del año 2012 de fecha 14 de mayo de 2012 en su Cláusula Sexta, firmado y autorizado por el H. Ayuntamiento de Colima y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se ratifican mediante la firma del presente convenio y el H. Ayuntamiento se obliga a continuar aportándolos al Sindicato, de la misma forma y con la misma periodicidad acordada en dichos documentos, excepto el apoyo para eventos deportivo, mismo que el H. Ayuntamiento acuerda incrementar de \$ 14,000.00 a \$ 20,000.00, retroactivo al mes de enero de 2015. Reservándose el sindicato el derecho de someter a revisión dicho convenio de apoyos, en el mes de enero de 2016.

SEXTA.- Se conviene entre el Sindicato y el H. Ayuntamiento, continuar con el funcionamiento de Sala de Lectura y Ciber-Café, ubicado en la coordinación para la atención de Jubilados y Pensionados de la Colonia Burócratas Municipales. El Sindicato proveerá de local, pago de luz, internet y servicio telefónico, computadoras, insumos y papelería del ciber-café, la sala de lectura funcionará a través de los convenios con el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento proveerá del personal de dos bibliotecarias que ya se encuentran comisionadas hasta el término de la vigencia del presente convenio.

SEPTIMA.- Se autoriza que a partir de la próxima entrega de ropa de trabajo, todos los choferes, taladores, personal del relleno sanitario y personal operativo de campo del área de Catastro y los soldadores del Área de Mantenimiento y Conservación, se les dote de camisa de manga larga, así como batas de manga larga a los trabajadores del Taller Mecánico.

OCTAVA.- Acepta el H. Ayuntamiento, respetar las comisiones otorgadas al Sindicato por este H. Ayuntamiento para el programa deportivo "Colima, Mi Barrio" con los promotores deportivo que actualmente atienden a 3,124 personas que participan en los diferentes torneos de los barrios y colonias que se anexan (Anexo 1 y 2), durante la vigencia del presente convenio.

NOVENA.- De Conformidad de con la minuta de apoyos al sindicato, firmada el 29 de junio de 2009 y ratificada por última vez el pasado 14 de mayo de 2012, en la cláusula sexta y sobre la base del Art. 69 fracción VIII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, el Ayuntamiento autoriza las siguientes Comisiones Sindicales y autoriza a la Oficialía Mayor expedir los oficios de Comisión Sindical las Secretarías que abajo se relacionan, para el período que arrojen los acuerdos consignados en el Acta del Consejo General Ordinario del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima. Previa solicitud elevada por el Secretario General y el Comité Ejecutivo en Funciones:

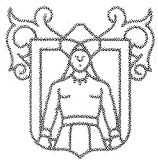
1. Para el Secretario General
2. Para la Secretaría de Interior
3. Para el Secretario de Trabajos y Conflictos
4. Para el Secretario de Organización
5. Para la Secretaría de Finanzas
6. Para la Secretaría de Acción Social
7. Para el Secretario de Cultura y Deporte
8. Para la Secretaría de Jubilados y Pensionados
9. Para el Abogado General.

Derivado de este mismo acuerdo el H. Ayuntamiento autoriza para que la Oficialía Mayor pueda extender los oficios de comisión individuales, para el personal de apoyo que permanentemente labora en el Sindicato en base a la minuta del 29 de junio de 2009, que ha considerado el acuerdo inicial y en la ratificación del año 2012, Cláusula Sexta.

PARA EL AÑO 2016.-

Las respuestas de incremento a este pliego petitorio, se conceden de conformidad con las que el Gobierno del Estado otorgó a sus trabajadores, y que son las mismas que este H. Ayuntamiento está obligado a otorgar, según lo establece la cláusula quinta del acuerdo de concertación laboral que se refiere a la homologación salarial.

PRIMERA.- Que es de aprobarse y se aprueba el incremento al sueldo y prestaciones ordinarias del 8% para los trabajadores sindicalizados de nivel salarial 23 y del 6% para los niveles del 6 al 22, impactando en canasta básica, aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario, bono sindical, bono de productividad, bono escolar,



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima



bono burocrático, bono navideño, fondo de ahorro, bono de puntualidad y pensiones civiles, retroactivos al 1ro. de enero de 2016.

SEGUNDO.- Que es de aprobarse y se aprueba el incremento al quinquenio y compensación ordinaria del 8% para los trabajadores de base del nivel salarial 23 y del 6% para los trabajadores de base de niveles salariales del 6 al 22.

TERCERO.- Que es de aprobarse y se aprueba ingresar al Sistema de Pensiones Civiles del Estado a 182 trabajadores de base, a partir de la primera quincena de junio del presente año, de igual forma se les incluirá en el descuento del fondo de ahorro, además se les otorgará a los trabajadores de base 3 días de duelo en caso de fallecimiento de un familiar directo.

CUARTA.- Se otorgarán 10 plazas de confianza y 10 plazas de base, ambas de nivel salarial 21, a partir del 1º de enero de 2017.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.-

FUNDAMENTACIÓN.-

El presente Acuerdo de Concertación Laboral, constituye el documento en el que se contemplan todas las prestaciones, de que gozará el personal al servicio del H. Ayuntamiento y que les fueron otorgados en diferentes épocas a los trabajadores sindicalizados, por diversas Administraciones Municipales, y que en lo sucesivo, servirá de fundamento para las negociaciones laborales, que se realizarán entre los meses de mayo y junio de cada año, para surtir efectos a partir de enero del año siguiente. El presente documento será depositado ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón. - - -

Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, ambas partes están conformes en recurrir al entendimiento a través de la concertación, que es el propósito fundamental de este documento, así como sujetarse a las disposiciones que en lo relativo establecen, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima. - - - - -

Leído el presente documento por las partes y enterados de su contenido y alcance legales, lo firman quienes por triplicado en el intervienen, a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno). - - - - -

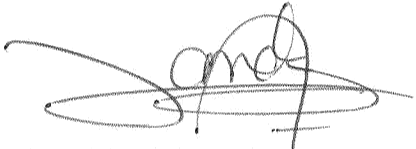
POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA:

66



C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ
Presidente Municipal

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA
Síndico Municipal



LICENCIADA SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO
Secretaria del H. Ayuntamiento



L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL
Oficial Mayor



L.A.F. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ
Tesorero Municipal

La presente foja corresponde y forma parte integrante del Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones que celebran el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, como **"El H. Ayuntamiento"** y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, como **"El Sindicato"**, en fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2021.

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA:**

67



LIC. HECTOR ARTURO LEON ALAM
Secretario General



C. HECTOR OSWALDO PAREDES MACIAS
Secretario de Trabajos y Conflictos



C. CARMEN TEJEDA SOTELO
Secretaria de Organización



C. JANIZ ARIZBETH SÁNCHEZ CID
Secretaria de Finanzas



C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DECENA
Presidenta del Comité de Vigilancia

T E S T I G O S :



LIC. ITZELL ROCÍO LEÓN CHÁVEZ
Secretaria del Interior



C. J. TRINIDAD ESPARZA RAMOS
Coordinador de Enlace con IPECOL

la presente foja corresponde y forma parte integrante del Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones que celebran el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, como **"El H. Ayuntamiento"** y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, como **"El Sindicato"**, en fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2021.

